

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO. NORMAS PROCESALES QUE
RECONOCEN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES QUE LA RIGEN Y CONTIENEN.**

Claudia Patricia Caballero de Lamarque

Tutor: Abg. Celso Benjamín Ramírez Benítez

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental como
requisito para la obtención del título de Abogado.

Encarnación, Paraguay

2021

CONTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Abg. Celso Benjamín Ramírez Benítez con cédula de identidad N° 1762360 tutor del trabajo de investigación titulado “Procedimiento abreviado. Normas procesales que reconocen el procedimiento abreviado. Principios constitucionales que la rigen y contienen”, elaborado por la estudiante Claudia Patricia Caballero de Lamarque para obtener el Título de Abogado hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 26 días del mes de febrero de 2021

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:

A mi familia por su acompañamiento incondicional para
llegar a la culminación de la carrera.

Agradezco:

A Dios por que me dio la salud y fortaleza para llegar.

A las personas que de una manera u otra aportaron para el desarrollo de esta tesis.

A la UTIC por estos años de preparación, a través de sus excelentes docentes y funcionarios, con quienes tuve la oportunidad de aprender y compartir.

TABLA DE CONTENIDO

MARCO INTRODUCTORIO	3
Planteamiento, formulación y delimitación del problema.....	4
Preguntas de Investigación.....	5
Pregunta General	5
Preguntas Específicas:.....	6
Objetivos de Investigación	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación y viabilidad.....	6
MARCO TEÓRICO.....	8
Antecedentes de la investigación	8
Bases Teóricas.....	9
Antecedentes del procedimiento abreviado.....	9
Conceptualización del procedimiento abreviado	11
Procedimiento abreviado en nuestra legislación	13
Requisitos de procedencia	14
Oportunidad	14
Admisibilidad.....	15
Trámite.....	16
Actores procesales.....	16
Ministerio Público.....	16
Fiscalía	16
Jueces	18

Jueces Penales	18
Jueces de Paz	18
Imputado.....	19
Victima u ofendido.....	19
Resoluciones.....	21
Sentencia	21
Apelación general.....	21
El procedimiento abreviado y los derechos humanos	22
Principios y garantías constitucionales en el proceso penal.....	24
Juicio previo	24
Defensa en juicio	25
Estado de inocencia.....	25
Juez natural.....	26
Restricción de la declaración.....	27
Principios constitucionales	28
El debido Proceso.....	28
Principio de Contradicción.....	29
Principio de Inmediación	30
Principio de Celeridad	30
Principio de Economía Procesal.....	30
Principio de Concentración	31
Marco conceptual	32
MARCO METODOLÓGICO.....	35
Tipo de Investigación	35
Diseño de la Investigación	36

Nivel de conocimiento esperado	36
Población, muestra y muestreo.....	36
Unidad de análisis	37
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	38
Entrevista.....	38
Análisis de documentos.....	38
Cuestionario.....	38
Lista de cotejo.....	39
Internet.....	39
Descripción de los procedimientos del análisis de datos	39
MARCO ANALÍTICO	40
Presentación y análisis de los resultados.....	40
Conclusiones y recomendaciones.....	71
Bibliografía.....	75
Apéndices	80
Apéndice A: Entrevista a miembros de Tribunal de Apelación, Jueces Penales de garantía y Fiscal Penal.....	80
Apéndice B: Entrevista a abogados penalistas.....	83
Apéndice C: Lista de Cotejo	85
Material complementario	86
Formulario Google Forms para abogados	86
Formulario Google Forms para Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Jueces Penales de Garantía y Fiscales Penales.....	86

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. El procedimiento abreviado y los derechos humanos.....	22
Tabla 2. Operacionalización de variables.....	34
Tabla 3. Unidad de análisis.....	37
Tabla 4. Relación del procedimiento abreviado con constitución y normas procesales.....	64

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Años de profesión y años función en el cargo	41
Figura 2. Herramienta u objetivo de celeridad procesal	42
Figura 3. Resolución del procedimiento abreviado	46
Figura 4. Años de profesión.....	52
Figura 5. Herramienta u objetivo de celeridad procesa.....	53
Figura 6. Casos de aplicación Procedimiento abreviado	54
Figura 7. Aplicación en marco penal.....	56
Figura 8. Limitación al procedimiento	57
Figura 9. Oposición de la víctima al procedimiento.....	59
Figura 10. Relación a otras salidas procesales.....	60
Figura 11. Vulneración principios constitucionales	61
Figura 12. Relación a otras salidas procesales	62
Figura 13. Vulneración principios constitucionales	63
Figura 14. Solicitud de procedimiento abreviado.....	66
Figura 15. Cantidad de casos.....	67

LISTA DE ABREVIATURAS

ABG	Abogado
CN	Constitución Nacional
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
JGP	Juez Penal de Garantías
MP	Ministerio Público
MTAP	Miembro del Tribunal de Apelación Penal

Procedimiento abreviado. Normas procesales que reconocen el procedimiento abreviado. Principios Constitucionales que la rigen y contienen.

Claudia Patricia Caballero de Lamarque

Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede Encarnación

claudialamarq@gmail.com

RESUMEN

El propósito de esta investigación es conocer sobre las normas procesales que reconocen el procedimiento abreviado, los principios constitucionales que la rigen y contienen, así como las facultades del juez al momento de aplicarlo; es sabido que esta institución es un mecanismo alternativo de abreviación procesal, y por ende al aplicarla, tiene sus luces y sus sombras. La metodología utilizada fue básica, de enfoque cualitativo – cuantitativo, de nivel descriptivo - explicativo, diseño no experimental de corte seccional o transversal, Investigación de campo y de investigación documental, siendo las técnicas utilizadas la entrevista a través de un cuestionario semiestructurado a través de Google Forms, la revisión documental y análisis de contenidos, a través de una lista de cotejo e internet. La población de estudio estuvo conformada por 2 Miembros del Tribunal de Apelación, 2 Jueces Penales de Garantías, 2 Fiscales Penales de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa y 14 Abogados Penalistas de la ciudad de Encarnación, para ambos casos se utilizó un muestreo no probabilístico, en el primer caso de expertos, y en segundo de conveniencia. Es pertinente porque permite la aplicación de los principios de economía, inmediatez, celeridad y economía procesal, descongestionando en gran medida la etapa del juicio oral y público actualmente sobrecargada; pero debería ampliarse en hechos punibles de mayor gravedad, limitándose a la procedencia de hechos relevantes que no revistan gravedad.

Palabras clave: procedimiento abreviado, normas procesales, mecanismo alternativo, abreviación procesal. principios, juicio oral y público, hechos punibles.

MARCO INTRODUCTORIO

La investigación se denomina Procedimiento abreviado. Normas procesales que reconocen el procedimiento abreviado, principios constitucionales que la rigen y contienen. Es importante tener en cuenta que desde la entrada en vigencia de la reforma de nuestro sistema penal, se han introducido diversos institutos procesales, a consecuencia de las reformas que ha sufrido el sistema penal iberoamericano; y entre ellos se encuentra el procedimiento abreviado, buscándose de esa manera de abreviar el proceso, sin juicio oral para los casos donde haya acuerdo entre el imputado o investigado y el fiscal sobre la abreviación; la aceptación por parte del procesado y el abogado defensor, y la pena a imponer.

Nuestra Constitución ordena que las defensas serán a través de juicios (Art. 16), establece los derechos procesales de los imputados (Art. 17) y la restricción de la declaración contra sí mismo (Art. 18); así como se observan en el CPP especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración (Art.1).

El Código Procesal Penal en el Libro II reconoce algunos procedimientos especiales, y en el Título II, al Procedimiento abreviado como medio para la solución de conflictos, constituyéndose como una medida alternativa en el procedimiento penal ordinario; una simplificación de los trámites procesales.

Esta figura jurídica, habiéndose constituido en una medida alternativa intenta dar una respuesta rápida y oportuna al conflicto por delitos a delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o delitos cuya pena máxima de prisión no supere los cinco años, y así evitar el hacinamiento en las cárceles del país, en sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

En ese sentido, el objeto de estudio de la investigación constituyó las normas procesales que reconocen el procedimiento abreviado, y por otra parte las constitucionales que contienen los principios que lo rigen; así como las facultades del juez a la hora de dictar sentencia. En virtud de ello, se buscó encontrar la incompatibilidad o compatibilidad de las normas que reconocen los principios

constitucionales y las normas procesales que reconocen la aplicación del procedimiento abreviado. Se buscó analizar al procedimiento abreviado desde su naturaleza jurídica con un enfoque hacia los principios constitucionales que la legitiman, así como el determinar la existencia de contradicciones establecidas en el derecho constitucional; la limitación de la sanción y su causística, para lo cual se partirá de una descripción para desentrañar la forma en que se encuentra regulado ese procedimiento en nuestro sistema legislativo.

El campo de estudio que ha sido estudiado y analizado fueron dos ramas del derecho: el derecho penal y el constitucional; el derecho constitucional porque es el lugar de donde se originan los principios constitucionales, el ordenamiento jurídico, incluido el derecho penal; al derecho penal y procesal penal que se recurrió solo cuando ese campo normativo fue el aplicado en ese procedimiento; y se buscó analizar el derecho penal que reconoce el procedimiento abreviado, y que permitió el enriquecimiento del análisis sobre los límites y complicaciones del procedimiento abreviado en el ámbito de la regulación normativa en el Paraguay, obtenidas de la revisión bibliográfica y documental.

Planteamiento, formulación y delimitación del problema

El proceso penal, existen garantías del debido proceso penal, y ellas deben desarrollarse respetando los principios y normas constitucionales y legales. Es decir, el procedimiento abreviado tiene el objeto de simplificar el proceso, garantizando la economía procesal y la sanción del delito; tal como está concebido en nuestra legislación, pero vulnera algunos derechos constitucionales, en especial, los derechos de la persona procesada.

Las normas constitucionales y legales mencionadas, ofrecen otras alternativas al conflicto penal ordinario, por ende, tienden a controlar y limitar el poder punitivo del Estado, desprotegiendo los derechos de las personas procesadas y de las víctimas; siendo por ello un mecanismo de mediación, para simplificar los trámites procesales.

En la aplicación de procedimiento abreviado, se evidencian que existen contradicciones, y ellos se encuentran enfocados hacia los principios constitucionales, teniendo en cuenta los tratados internacionales firmados y ratificados por el Paraguay. Lo que se trata de poner en manifiesto es que si bien el procedimiento abreviado, es una salida procesal más rápida y eficiente al proceso, siempre y cuando exista una investigación previa por parte del Ministerio Público, sino se estaría violando varios principios constitucionales del Art. 17 de la CN, y garantizados en el CPP (Ledezma, 2015, p.13).

La Constitución Nacional (1992) consagra entre los derechos fundamentales los principios de la inviolabilidad de la defensa, la defensa en juicio, el debido proceso, el derecho a la libertad de las personas, la restricción en la declaración contra sí mismo, fortaleciendo la protección de los derechos individuales y la reivindicación y plena vigencia de los mismos. Todos ellos constituyen el estatuto básico de defensa de las personas en el proceso penal y entran a funcionar activamente cuando un ciudadano es imputado; y donde el objetivo esencial de estos principios es la protección de los Derechos Fundamentales del ser humano, y como se aprecia en la realidad, el sistema procesal penal vigente los vulnera diariamente

Considerando todo lo expuesto en los párrafos anteriores, y en base a las revisiones bibliográficas realizadas surgieron los siguientes cuestionamientos:

Preguntas de Investigación

Pregunta General

¿Cuáles son las normas, principios constitucionales, y las prerrogativas del juez utilizados para la aplicación del procedimiento abreviado en la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa?

Preguntas Específicas:

¿Cuáles son las normas procesales que determinan la aplicabilidad del procedimiento abreviado?

¿Cómo inciden los principios constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado en nuestra legislación?

¿Cuáles son las facultades del juez al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

Objetivos de Investigación

Objetivo General

Analizar las normas, principios constitucionales y las prerrogativas del juez utilizados para la aplicación del procedimiento abreviado en la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa.

Objetivos Específicos

Determinar las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado

Determinar la incidencia de los principios constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado en nuestra legislación

Establecer las facultades del juez al momento de aplicar el procedimiento abreviado

Justificación y viabilidad

La importancia de este trabajo es demostrar, doctrinaria y jurídicamente, que algunas de estas garantías se ven violentadas con la aplicación del procedimiento abreviado. La investigación se justifica por cuanto en ella se abordó el procedimiento abreviado como un mecanismo alternativo de abreviación procesal, y por ende al aplicarla, tiene sus luces y sus sombras.

La investigación presentada servirá de fuente de consulta, a la academia, y a la sociedad en general para conocer el uso del procedimiento abreviado en nuestro país por quienes tienen en sus manos aplicarlas, siendo además un tema interesante dentro

del campo de los derechos humanos que podría aportar nuevos conocimientos sobre el tema a los estudiantes de la Universidad, sirviendo como antecedente a otras investigaciones sobre el mismo. Es viable considerando que se contó con la disponibilidad de fuentes de información teóricas, los recursos económicos y tecnológicos; así como el acceso al lugar y a las personas para obtener las informaciones necesarias para la realización del trabajo de campo.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Según Barón (2015, p.17), los antecedentes de la investigación son “investigaciones previas relacionadas con el problema de investigación”. Al hacer la revisión bibliográfica en la UTIC sede Encarnación, no se han encontrado investigaciones referentes al tema abordado, por lo cual se ha procedido a la búsqueda de otras investigaciones a través de la web.

Entre los antecedentes de investigación encontrados a nivel local se encuentra la tesis de grado denominada “El procedimiento abreviado en la legislación penal paraguaya, usucapión y valoración de la prueba”, realizado por González y Medina (2015), que investigó sobre este instituto que se configura en una modalidad procesal más ágil, con plazos más cortos, que puede aumentar la capacidad de respuesta de nuestros órganos jurisdiccionales y se caracteriza por ser restrictiva, convencional, oficialista o privatista, participación activa del imputado, ágil y eficiente, basado en el principio de consenso, así como del Ministerio Público y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un Juicio Oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.

A nivel internacional se encuentran, el de González y Zaragoza Contreras (2020) de México, denominado “El principio de igualdad en el procedimiento abreviado” y desarrollado en el marco de una tesis de Doctorado en Derecho; la misma revisó el principio de igualdad en el procedimiento abreviado, que se encuentra regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales de dicho país; y que constituye un mecanismo constitucional que permite acelerar el juicio, pero aunque tenga bondades, su aplicación procesal, vulnera derechos humanos y principios, lo que acarrea desigualdades entre las partes, promoviendo así la corrupción y la impunidad; la desarrollada por Erazo Bustamante (2019), en Ecuador, y que lleva el nombre de “Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador”. La misma trata sobre el procedimiento abreviado en el sistema procesal penal de dicho país, que aunque tiene como objeto simplificar el proceso, garantizando la economía procesal y la sanción del delito, a la vez, vulnera algunos derechos constitucionales, en especial, los derechos de

la persona procesada; en ella se buscó demostrar la inconstitucionalidad del procedimiento, viciado de graves irregularidades de orden constitucional y legal, se llevó a cabo por medio del análisis de normas constitucionales, legales, doctrinario, jurisprudencial, e instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos; la misma resulta insuficiente para descongestionar la administración de justicia sin que se viole el garantismo penal. Y, el trabajo realizado por Castro Bastidas (2016), de Ecuador, tesis de grado que lleva como título, “El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación”, en cuanto a lo que se refiere el procedimiento abreviado vulnera muchos derechos, entre los cuales se encuentran la autoincriminación que según la Constitución de la República de dicho país, indica que ninguna persona en un proceso judicial puede afirmar que ha cometido un delito, que vulnera los derechos de las personas, se establece una propuesta y solución del problema, para de ésta manera evitar la violación de los derechos de las personas.

Bases Teóricas

Antecedentes del procedimiento abreviado

El nuevo Código Procesal Penal (CPP) fue sancionada en julio de 1998 a través de la Ley 1286, y que fue consecuencia del compromiso encauzado a superar el procedimiento inquisitivo caracterizado por la vulneración de garantías y derechos de personas sometidas a un proceso judicial, que dominó tanto en Paraguay como en otros países de Latinoamérica.

A raíz de los cambios mencionados en Latinoamérica en relación al proceso penal específicamente, países como El Salvador, Guatemala, Perú, Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, Bolivia, Costa Rica y provincias argentinas, emprendieron el proceso de reforma referente al enjuiciamiento penal que sirvieron para que el Ministerio Público del Paraguay (MPP) use como modelo e inicie a estructurar el proceso penal paraguayo, influenciado por dichas renovaciones o cambios acontecidos en la región. En él se perfila un sistema judicial que se ajusta a los principios del sistema de gobierno democrático de derecho.

A partir del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, se fueron adecuando los distintos ordenamientos jurídicos de los países de la región, se fue transformando el tradicional modelo inquisitivo de los procesos acusatorios en la cual el Paraguay no estuvo ajeno y adecua en el año 1992 la Constitución de la República, y posteriormente el CP y el CPP, que entran en vigencia en el año 2000, y es allí donde aparece el instituto del procedimiento abreviado como herramienta eficaz para coadyuvar a la administración de justicia en su objetivo de lograr la tan anhelada justicia pronta y accesible (Espínola, 2019, p.1).

Para la elaboración e implementación del CPP y para reestructurar el sistema de sanciones y las medidas de seguridad jurídica; se acopiaron corrientes de la política criminal internacional, utilizándose como fuente proyectos de reforma de España y Alemania, y legislaciones del extranjero, realizándose así una adaptación a nuestra realidad, atendiendo la idiosincrasia, las condiciones sociales y económicas, con el fin de obtener utilidad social.

Esta nueva normativa propuso simplificar los requisitos formales de los actos procesales, también otorgar mayor autonomía para la obtención de medios probatorios y acceso a la Justicia a todos los habitantes del Paraguay, es decir, de pasar de un sistema inquisitivo a un modelo acusatorio, con una serie de instituciones que especialmente redundan en las garantías del debido proceso.

Los cambios introducidos en el proceso penal paraguayo respetan así, los derechos y las garantías consagradas en la CNP, en consonancia con los principios básicos de legalidad material, reprochabilidad personal y proporcionalidad de las penas, y así estar en correspondencia con los compromisos asumidos a través de acuerdos internacionales, ratificados por el Paraguay en referencia a los derechos humanos.

De las transformaciones mencionadas, se pueden indicar las garantías procesales enunciadas en el título I del CPP adoptado en 1999, que es reflejo fiel de los derechos fundamentales expuestos en la Constitución Nacional del Paraguay (CN) del 1992; se puede decir, que dicha reforma procesal refleja nada más y nada menos, su espíritu como un todo, en forma armónica y coherente.

El diseño normativo, cómo ya se indicó, utilizó como principal fuente la CNP del año 92, así como tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Paraguay.

A partir del 1 de marzo del 2000 ingresa plenamente en vigencia el CPPP, “la cual se aplicará a todas las causas que se inicien desde esa fecha, aunque los hechos punibles hayan acontecido antes de la fecha de vigencia” (Rivas, 2001, pp.3-4).

Según Bernal con “la entrada en vigencia de un nuevo ordenamiento jurídico procesal que desarrolla y torna operativas las garantías y principios constitucionales” (2012, p.174). Para el mismo autor “entre los institutos y procedimientos más novedosos y significativos introducidos con la reforma del Código de Procedimientos Penales se puede citar la figura del procedimiento abreviado” (2012, p.174), entre otros.

Conceptualización del procedimiento abreviado

Según Ledesma (2015, p. 33) el procedimiento abreviado es:

Un mecanismo de procedimiento alternativo utilizado por el Ministerio Público con el consentimiento del imputado cuando existió flagrancia del hecho punible o suficientes elementos de prueba, previa admisión de los hechos punibles por el imputado quien, de esta manera, asume la aplicación de una sanción, impidiendo la realización del Juicio Oral y Público.

Osorio (2007, p. 27., citado en Cruz Sánchez, 2014, p.63), lo conceptualiza como:

La negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que ha voluntariamente confesado su falta, para llegar a una pena consensuada, siendo esta figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.

Salazar (2011, p.71) en su artículo “El procedimiento abreviado” manifiesta: Se trata de un procedimiento especial, reglado en el Código Procesal Penal, mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público.

El procedimiento abreviado según González y Medina Jara (2015, s/p) es:

Un instituto que configura una modalidad procesal más ágil, con plazos más cortos, que puede aumentar la capacidad de respuesta de nuestros órganos jurisdiccionales y se caracteriza por ser restrictiva, convencional, oficialista o privatista, participación activa del imputado, ágil y eficiente.

Es decir, tiene como objetivo fundamental “la celeridad del proceso penal, que en definitiva es la obtención en un tiempo más rápido que el ordinario de una sentencia ahorrándole recursos a los órganos judiciales” (Villaroel, 2009, p.80. citado en Castillo,2015, p.31).

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial, y una forma de simplificación procesal, busca por sobre todo evitar la celebración del juicio oral, basado en el principio de consenso, a través de la conformidad del imputado del Ministerio Público (MP), y la observancia de ciertos requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso. Por ende, requiere que el imputado reconozca el o los hechos que se le atribuyen, su participación, la calificación legal y la pena a ser impuesta, entrando así a funcionar el sistema consensual y el de cooperación que el procedimiento abreviado establece (González y Medina Jara, 2015, s/p)

Procedimiento abreviado en nuestra legislación

El procedimiento abreviado es básicamente según el Código Procesal Penal Concordado (2001, párrafo 181, p. XCI) es:

Una simplificación de los trámites procesales, de modo que, siempre y exclusivamente con el consentimiento del imputado, puede prescindir del juicio oral y dictar una sentencia sobre la base de la admisión de los hechos por parte del propio imputado. En este sentido funciona de un modo similar al allanamiento sobre los hechos, institución ya ampliamente conocida en la legislación procesal civil.

Además, cabe denotar que es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es decir, da un margen de negociación entre las partes del proceso permitiéndose que la causa concluya con anticipación al Juicio Oral y Público (Espínola, 2019, p.15).

El Ministerio Público prioriza y racionaliza sus recursos; la víctima consigue acceder a un procedimiento ágil, sobre la reparación del daño y a su vez la sociedad a través de la solución dada al conflicto con la sentencia de obtener confianza y credibilidad (Espínola, 2019, p.15).

Es importante resaltar que, el procedimiento abreviado se encuentra regulada las actuaciones de los Defensores y las Defensoras Públicos (DPP) en el área del Fuero Penal en el Manual de Procedimientos Penal, en concordancia con la CNP, las disposiciones internacionales vinculantes, leyes nacionales y otras normas legales vinculadas a la misma; se encuentran la descripción del procedimiento, el responsable, la acción y el tiempo máximo. La aplicación de este Manual de Funciones es obligatoria a partir del 1 de enero de 2015, conforme a la Resolución No. 1638/14.

Requisitos de procedencia

Se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado según el Art. 420 incs. “2” y “3” cuando: “el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente”.

Por lo cual, en primer lugar, es necesario que el imputado admita los hechos y de su consentimiento para aplicarlo; y, en segundo lugar, el defensor con su firma debe acreditar que el imputado ha prestado su consentimiento en forma libre conforme el CPP.

Los requisitos previstos para este procedimiento según el CPP Concordado (2001, párr. 182, p. XCI) “son bastante estrictos porque la prescindencia del juicio oral, afecta a garantías muy básicas que sólo pueden ser dejadas de lado si el beneficiario de ellas -el imputado-, consiente, de un modo claro, contundente y definitivamente libre”.

Esta propuesta común en la mayoría de los casos se presenta ante el juez penal; pero también puede hacerse ante el juez de paz en el caso que la pena que se pide es menor a un año o no privativa de libertad, quien puede aceptar o no el procedimiento porque considera que no se dan los requisitos de procedencia o puede condenar o absolver; considerando que la misma norma establece en el Art. 420, inc. 1 que “se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad”.

El juez la única limitación que tiene en la condena, es que no puede imponer una pena más alta que la que fue solicitada por los acusadores, siendo ese el mayor beneficio para el imputado cuando acepta este procedimiento.

Oportunidad

La aplicación del procedimiento abreviado se podrá plantear desde el primer acto del procedimiento, hasta la realización de la audiencia preliminar (CPP, Art. 420), en la etapa intermedia. Considerando que el procedimiento abreviado puede plantearse hasta la audiencia preliminar, es importante resaltar que, para el emplazamiento, “el

juez deberá considerar el tiempo transcurrido entre el primer acto de procedimiento y la presentación del pedido, para determinar cuánto tiempo queda para acusar y preservar así el cumplimiento de los plazos procesales” (Espínola, 2019, p.9).

Este procedimiento es muy importante, y así como tiene ventajas cuenta con limitaciones; considerando que posibilita una solución a la enorme cantidad de casos y costos que ella genera en un proceso completo; considerando que el ámbito de aplicación del mismo se ha restringido a delitos que no tengan pena privativa de libertad o delitos cuya pena máxima no supere los cinco años.

Los que pueden operativizar este procedimiento son los acusadores, no así el imputado; permitiendo como beneficio a los que colaboran con la justicia en nuestra legislación a confesar su hecho, y tener una pena menor, un procedimiento con menos costo y publicidad; permitiendo a la fiscalía proponer una solución alternativa para el imputado, y a través de ello al MP menos desgaste en su actividad.

Esta institución necesita el control judicial, considerando que la limitación más importante es que pueda ser distorsionado por presiones que pueden ser indebidas para lograr la confesión del imputado.

Admisibilidad

En el CPP en el Art. 420 (p.247) establece que:

Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: 1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad; 2) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y, 3) el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente. La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Trámite

El escrito según el Art. 421 del CPP (p. 247), será presentado por: “El MP, el querellante y el imputado, ya sea en forma conjunta o por separado”, “acreditando los preceptos legales aplicables y sus pretensiones fundadas...”, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 420. En el escrito se podrá proponer la aplicación del procedimiento, de acuerdo a los plazos conforme el libro Segundo del CPP.

Actores procesales

Es importante conocer en nuestro sistema jurídico las partes o los sujetos procesales que intervienen en la aplicación del procedimiento como el fiscal, el procesado con su defensor y el juez.

Según Palacios (2010, p. 80) los sujetos que intervienen son:

Primordialmente son el fiscal, el procesado aconsejado de su defensor, relegando o dejando a un lado al ofendido, pues este será únicamente escuchado si el juez lo considera necesario, quedando de esta manera el procedimiento abreviado exclusivamente para ser tramitado y ejecutado, por el fiscal y el imputado.

Generalmente no interviene la parte ofendida, solamente lo hace a petición del interesado, es decir, que sin la intervención del afectado se lleva a cabo la aceptación del delito.

Ministerio Público

Conforme el Art. 52 del CPP, el MP por medio de sus agentes fiscales y funcionarios designados, y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de hechos punibles y promover la acción penal pública. El MP podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado conforme con lo establecido en el Libro Segundo del CPP.

Fiscalía

Acorde al Art. 301 del CPP, sobre el Requerimiento fiscal establece que: “Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras

investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso” y podrá solicitar la realización de un procedimiento abreviado, según lo dispuesto en el artículo 420 del mismo código.

La Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1562 (2000) establece en su Capítulo II, Normas operativas para la promoción de la persecución penal, Sección III, Preparación del requerimiento fiscal, Art. 30 sobre el estudio de las actuaciones oficiales:

Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para determinar, en lo posible según el siguiente orden, si: 1) se encuentran reunidos los requisitos legales para formular el acta de imputación, caso en el cual lo hará de inmediato; 2) todavía restan diligencias pendientes, caso en el cual las practicará o dispondrá que ellas se realicen sin demora por los mismos preventores, por la Policía Judicial o por los asistentes fiscales; 3) corresponde la aplicación de criterios de oportunidad, según lo establecido por el Código Procesal Penal y las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General del Estado. Para aplicar principios de oportunidad en casos no previstos dentro de las instrucciones generales, el agente fiscal solicitará autorización a su superior; 4) es posible la aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o una conciliación, para lo cual convocará a una reunión al imputado, al defensor y a la víctima. En los demás casos formulará el requerimiento que corresponda según la ley, conforme a su criterio o a las instrucciones que haya recibido.

Según Vaca (2010, p. 51) citado por Castro (2015, p.27) manifiesta que:

La negociación de la pena entre el Fiscal e imputado: Dentro del procedimiento abreviado el papel que desempeña el Fiscal es distinto al que desarrolla habitualmente; es decir que por lo general el Fiscal se encarga de investigar lo hecho y el delito en sí; sin embargo, dentro de este procedimiento hace las veces de mediador buscando la confesión del imputado ofreciendo a cambio la reducción de la pena.

Jueces

Según el Art. 421 del CPP, párr. 2 y 3, “el juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda, previa audiencia a la víctima o al querellante”. “El juez podrá absolver o condenar, según corresponda”.

En consonancia al mismo Artículo, párr. 5 y 6:

Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, emplazará al MP para que continúe el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al MP durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrán ser considerados como una confesión.

Jueces Penales

Los jueces penales según el CPP, Art. 42, inc. 3, serán competentes para actuar como juez de garantías y del control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos por este código, y conocerán de la sustanciación y resolución *del procedimiento abreviado*.

Jueces de Paz

Los jueces de paz conforme el Art. 44, del CPP, inc.4 serán competentes para conocer “del procedimiento abreviado cuando la solicitud de pena sea inferior a un año de prisión o pena no privativa de libertad, siempre que a ellos les sea planteado”

Según el CPP Comentado (párr. 184, p. XCI):

Esta propuesta común se presenta ante el juez (penal en la mayoría de los casos, y si la pena que se pide es menor a un año o no privativa de libertad se puede presentar ante el juez de paz), quien puede aceptar o no el procedimiento (porque considera que no se dan los requisitos de procedencia) o puede condenar o absolver (por ejemplo, si por más que exista reconocimiento de los hechos considera que el hecho no

constituye delito). La única limitación que tiene el juez es que si condena no puede imponer una pena más alta que la solicitada por los acusadores. Esa es, justamente, el beneficio del imputado al aceptar este procedimiento.

Imputado

De acuerdo con el CPP, Art. 420, inc. 2, establece como segundo requisito para la admisibilidad del procedimiento abreviado que “el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de dicho procedimiento”.

Por ende, el imputado debe reconocer el o los hechos que se le imputan, su participación, la calificación legal y la pena a ser impuesta, entrando así a funcionar el sistema consensual y el de cooperación que el procedimiento abreviado establece (González y Medina, 2015).

Victima u ofendido

Según el CPP Concordado (párr. 186, p. XCII):

La víctima obtiene ventajas, ya que la condena le permite un procedimiento rápido de reparación o la admisión de los hechos siempre facilita la acción civil posterior; y la sociedad obtiene el beneficio de sentencias rápidas. No debemos dejar de lado que el mayor efecto de prevención general lo produce el hecho de que se logre una sentencia de condena cuando el hecho aún está vivo en la memoria colectiva y no una sentencia, quizás mayor en pena, pero que llega cuando ya se ha olvidado lo sucedido.

Efectivamente, el procedimiento abreviado se constituye como un pacto entre las partes, siendo uno de los requisitos para su autorización que no exista esa oposición de la víctima, la cual podrá comparecer a deducir lo relativo a la reparación del daño.

Según Morales (2017, p.33), existe una gran controversia sobre el alcance del procedimiento abreviado:

Se incurrió en una omisión ilógica al no incluir al ofendido o al acusador particular (en el caso de haberlo) como parte de la negociación, ya que son los directamente involucrados los que deben llegar al acuerdo, toda vez que, en virtud de la admisión de los hechos, éstos forman parte de la sentencia y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige al imputado. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por ende de los derechos de la víctima, reiteramos debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales.

Para Palacios (2010, p. 80) citado por Salazar (2011, p.2) y Castro (2015, p.23) se incurrió en una omisión “al no incluir también al demandado civil como parte del acuerdo, en virtud de que los hechos que se admiten forman parte de la sentencia, hacen cosa juzgada y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige”.

Para Vaca (2008, p. 88) citado por Castro (2015, p.23):

La no intervención del afectado dentro del proceso es muy discutido, por cuanto se indica que el legislador debió haber previsto ésta circunstancias, más aún cuando antes de la aceptación del procedimiento es considerado al ofendido como parte primordial del proceso, por lo que en el momento de la solicitud así como también en la tramitación del mismo se debe contar con todas los sujetos procesales y no solo con una parte, porque se debería tomar en cuenta que con la aceptación que realiza el imputado también puede generar otra acción como la civil, la cual puede generar la indemnización de los daños que se han ocasionado. Pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido a agraviado.

Resoluciones

“El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, previa audiencia a la víctima o al querellante” (Art. 421 del CPP, párr. 2).

Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas conforme el Art. 356 del CPP y en su caso: “sentenciará según el procedimiento abreviado”. (inc. 8)

Los jueces dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias definitivas según el Capítulo III, Actos y resoluciones judiciales, Art. 124 del CPP (...). Las decisiones que pongan término al procedimiento o las decretadas en el proceso de ejecución de la pena también serán resueltas en la forma de autos interlocutorios. Las sentencias definitivas serán dictadas inmediatamente luego del juicio oral y público o en el caso del *procedimiento abreviado*.

Sentencia

Según el Art. 421 del CPP, párr. 3, “el juez podrá absolver o condenar, según corresponda; conforme al mismo Art., párr. 5: “Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, emplazará al MP para que continúe el procedimiento según el trámite ordinario”.

“Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores. La sentencia contendrá los requisitos previstos en este mismo Código, aunque de un modo sucinto, y será apelable”. (párr.4)

Apelación general

La resolución apelable conforme al CPP, Art. 461, inc.9, Título III sobre el Recurso de apelación, Capítulo I, Apelación general establece que: el recurso de apelación procederá contra “la sentencia dictada en el procedimiento abreviado”.

El procedimiento abreviado y los derechos humanos

Señala la doctrina según Morales (2017) que:

La parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal (...). (p.26)

Tabla 1: El procedimiento abreviado y los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.	Art.7.1. Toda persona, tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.	Art.2. Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	Art. 81. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal	Art. 26. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles,
Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley...		
Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia		

<p>por un tribunal independiente e imparcial la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p>Art. 11. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p>	<p>formulada contra ella...</p> <p>2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las garantías mínimas. Literal g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable.</p> <p>3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.</p> <p>Art. 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...</p> <p>Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley</p>	<p>infamantes o inusitadas.</p>
--	--	---------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Principios y garantías constitucionales en el proceso penal

El proceso penal de nuestro país, se nutre de los Principios, Derechos y Garantías que están establecidos en la CN (1992), así como de Pactos y Convenios Internacionales que fueron suscritos y ratificados conforme al Art. 137 de la misma Constitución:

De la supremacía de la Constitución: La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado... (1992).

Según Köhn (2016, p.225):

Los Principios y Garantías del proceso penal deben ser siempre comprendidos desde esa perspectiva articular, o sea, desde el conjunto normativo que integran la Constitución –la legislación más positiva del país– el derecho internacional vigente, y las normas del propio Código Procesal Penal.

Juicio previo

Conforme el Art. 17 de la CN, se establecen los derechos procesales, este asegura a todos los habitantes la existencia de un proceso, la manera que el Estado debe someterse para aplicar la sanción penal, además será quien dirija dicho juzgamiento, por medio de una persona independiente e imparcial. Cabe resaltar entonces que es el mismo Estado, quien recibirá la acusación, controlará la prueba, oirá a las partes, y dará razones sobre la decisión final (Köhn, 2016).

Para el mismo autor, “existen elementos materiales (la forma) y subjetivos (el juzgador) que necesariamente le dan contenido al citado principio” (Köhn, 2016, p.233).

El Art. 1 del CPP sobre el Juicio previo expresa que: “Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo (...), realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código.”

Se observan, además, en la forma como el CPP los determina, los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración.

Defensa en juicio

El Artículo 16 de la CN, salvaguarda el principio de la defensa en juicio, y expresa taxativamente sobre: “De la defensa en juicio. La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparcial”.

En este apartado se declara expresamente la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio, de igual manera, se asegura tanto la defensa material y técnica. La defensa material que es la que la realiza el propio imputado, y la técnica la que realiza el abogado defensor en forma particular o por medio de la Defensa Pública.

Estado de inocencia

El Artículo 17, inciso 1, de la CN consagra el Principio o el Estado de Inocencia, “que sea presumida su inocencia”.

El imputado goza durante el proceso de la situación jurídica de inocente, porque así es un principio de derecho natural, que indica que nadie puede ser penado sin que exista un proceso en su contra seguido de acuerdo a los principios de la ley procesal vigente.

La presunción de inocencia también se encuentra establecida en el Art. 4 del CPP, que reza: “Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad.”

Según Köhn (2016, pp.236-237):

Este principio se compone de dos fases, o caras de una misma moneda, no sólo implica que el individuo cuenta con una protección especial, por el cual el acusador público o privado, en medio de un juicio público, debe construir la culpabilidad del imputado –por ello al acusador está asignado la carga de la prueba– y basándose en la certeza del hecho, un tribunal imparcial declara su punibilidad, sino que todo el procedimiento descrito se debe realizar conforme al tratamiento de inocente.

El tratamiento de inocente debe impregnar todo el procedimiento; toda decisión jurisdiccional debe necesariamente tenerla presente, desde las primeras intervenciones del Ministerio Público o Policía Nacional que reclamen la intervención judicial, pasando por las medidas cautelares personales o reales, la declaración del imputado, y hasta la deliberación y votación de la sentencia.

Por ende, la presunción de inocencia constituye uno de los presupuestos de seguridad jurídica en un estado de derecho y democrático.

Zavala en su obra Debido Proceso Penal citado por Guerrero y Zamora (2020, pp. 179-180) determina que:

La culpabilidad del acusado procesalmente debe obtenerse de fuente de pruebas independientes a su propia persona, pues si es considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad dentro de un proceso legalmente desarrollado, esa inocencia debe ser destruida por medios de prueba cuya fuente sea extraña a la persona. (...) El nexo causal entre este y el acusado y de la culpabilidad del acusado, no puede descansar en la persona del inculpatado.

Juez natural

Este principio se encuentra reglado en los Arts. 16 y 17, inc. 3, de la Constitución. “(...) Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales”; “que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales

especiales”.

Así como se encuentra establecido en el CPP, Artículos 2 y 3, que expresan:

La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley. Nadie podrá ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales especiales.

Los jueces serán independientes y actuarán libres de toda injerencia externa, y en particular, de los demás integrantes del Poder Judicial y de los otros poderes del Estado.

Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.

Según Köhn (2016, p.237), “de todos los principios y garantías procesales otorgados a los individuos, posiblemente sea este principio, el que más crudamente desnuda la naturaleza o por qué fueron creados éstos.”

La Convención Americana en su Art. 8, inc. 1 establece que "Toda persona tiene derecho a ser oída... por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley".

Restricción de la declaración

El Artículo 18 de la CN, expresa que “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo (...)”.

La no autoincriminación según Guerrero y Zamora (2020, pp. 179-180), “constituye un Derecho humano, que permite que al imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.” El derecho a no auto incriminarse y el derecho a no declarar, en la actualidad, se encuentran reconocidos en múltiples instrumentos de Derecho internacional público como ser: el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14.3, literal “g” y así también en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 8.2, literal “g”.

Principios constitucionales

La Constitución establece que es el MP el encargado de la persecución de hechos punibles de acción penal pública conforme al Art. 268, inc. 3; estableciendo el derecho a la defensa conforme los Arts. 16, 17, incs. 5 y 6; la resolución de conflictos a cargo de jueces independientes, competentes e imparciales conforme al Art. 16; la publicidad del juicio, Art. 17, inc. 2, y según el Art. 256 bajo principios como de: oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración.

Se puede señalar que la CN requiere un modelo acusatorio, de tipo adversarial, respetando así, los principios mencionados; y que solo pueden ser llevados a cabo a través de la oralidad.

Los fundamentos del Derecho Procesal se identifican con las garantías constitucionales, particularmente las relativas al debido proceso, que necesariamente deben considerarse y que están consagrados en el CN y el CPP.

El debido Proceso

El debido proceso en nuestra legislación si bien se lo eleva a principio Constitucional, es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

En el CCP Concordado, (1999, p. XLIII, párr. 48) expresa:

La Constitución Nacional establece los principios fundamentales del ordenamiento jurídico-penal, es decir, los presupuestos jurídicos del «ius puniendi» del Estado y como límite, los Derechos, y Garantías de los ciudadanos. En ese sentido, los derechos procesales y las garantías del debido proceso, son principios que tienen jerarquía constitucional, a través de los distintos artículos contenidos en el Título II de la Primera parte de la Ley Fundamental.

Los principios constitucionales procesales deben cumplirse para asegurar la defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están sujetos a decisión judicial.

La Constituciones políticas prevén las garantías del debido proceso. Dichas garantías según Quiroz (2011, p. 59) son:

- Derecho a la defensa.
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a ser oído.
- Derecho a ser juzgado por los jueces naturales.
- Derecho a no confesión contra sí mismo. Validez de la confesión.
- Nullun crimen nulla poena sine lege. Sanciones en leyes preexistentes.
- Principio Non bis in inden.
- Responsabilidad del Estado por error judicial.

Los principios constitucionales consagrados en la CN y en el CPP, oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración son:

Principio de Contradicción

El principio de contradicción es esencial, puesto que constituye un fundamento indispensable en el juicio acusatorio oral, ya que en todo proceso es fundamental que la prueba presentada pueda ser controvertida por la contraparte con el fin de que exista igualdad entre los sujetos procesales. Aquí se ejercitan tanto derechos y obligaciones de las partes, el MP, quien tiene la carga probatoria de la acusación, y la defensa que produzca una causa de licitud o de justificación.

Según Guerra (2016, p.46):

Este principio se deriva de la posición antagónica que asumen las partes durante la causa que origina el proceso, que es el litigio, pues quien ejercita la acción y quien opone la resistencia plantean al juez un conjunto de intereses contrapuestos.

Por tanto, es necesario que a las partes contendientes se les otorgue la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus respectivos derechos; entonces el juzgador se vuelve un tercero ajeno, ya que solo debe escuchar a ambas partes y en su momento resolver, de manera objetiva e imparcial, la controversia.

Principio de Inmediación

Cuando se habla de inmediación, ello supone la directa relación entre los que litigan y el Juez, y de esa manera él, conoce directamente a las partes y puede apreciar el valor de las pruebas por sí mismo.

Para González (2015, pp.184-185), “este principio es el que justifica la oralidad de los procesos, como el medio de garantizar una relación inmediata entre el juez y la prueba, mientras que la escrituración de la misma atentaría contra dicho principio.”

Principio de Celeridad

El principio de celeridad procesal lo que busca es no tener dilataciones que puedan ser injustificadas, a través de una justicia rápida y oportuna, y por medio de actuaciones que fueron sometidas a términos rigurosos y con un estricto cumplimiento; por ende, el principio de celeridad busca que todas las actuaciones procesales que se realicen, se hagan con rapidez y prontitud.

Según Jarama, Vásquez y Durán (2019, p. 321):

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia.

Principio de Economía Procesal

Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen. Más que un solo principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél.

Favela (2016, p.220) expresa que:

Este principio establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos; se delimite con precisión el litigio; solo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etcétera.

Principio de Concentración

Es un principio inherente al principio de oralidad; consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias, de esa manera se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal, de ser posibles las actuaciones procesales se lleven a cabo en un solo acto, y la sentencia en un plazo lo más breve posible.

Marco conceptual

Debido proceso: detrás de cada uno de ellos. Jueces y legisladores acuden a ellos a la hora de crear doctrina, interpretar normas jurídicas o integrar derechos legales.

Facultad del juez: La función propia del juez. Consiste en la jurisdicción que tiene un Juez, es el arte de exponer la ley sin establecerla.

Garantías judiciales: Tienen como finalidad asegurar los términos en que se desarrollará la función jurisdiccional. El uso de la noción derivó de las disposiciones incorporadas en la Convención (Pacto de San José), de la cual México forma parte desde el 24 de marzo de 1981, su artículo 8° denomina garantías judiciales tanto al derecho de acceso a la jurisdicción como a los requisitos esenciales que sujetan todo proceso judicial para lograr la efectividad real de los derechos del gobernado.

Garantías constitucionales: Son instrumentos de naturaleza procesal cuya finalidad es la restauración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos de poder y los instrumentos protectores no fueron suficientes para lograr el respeto de la Constitución y la vigencia del Principio de Supremacía.

Jurisdicción: Etimológicamente, el vocablo deriva de iuris, que quiere decir derecho, y de dictio, que quiere decir declaración. Se puede afirmar, entonces, que la jurisdicción es el arte de exponer la ley sin establecerla.

Normas jurídicas: Las normas jurídicas son los mandatos, reglas o prescripciones emanadas de una autoridad legal o judicial.

Principios: Se basa en las nociones de justicia, orden e igualdad y funciona conforme a un cuerpo de principios generales no registrados formalmente en ningún orden jurídico, pero existentes de modo abstracto

Principios constitucionales: Se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también principios fundamentales.

Procedimiento abreviado. Es un procedimiento simplificado, procedimiento especial basado en el principio de consenso que permite a través de la conformidad del imputado, así como del Ministerio Público y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un Juicio Oral (Palacios, 2010, p.28).

Definición y operacionalización de las variables

Tabla 2 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Conceptualización	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
Procedimiento Abreviado	Normas procesales del procedimiento abreviado	La norma procesal es una norma jurídica destinada a regular la realización de la función jurisdiccional del estado.	Regulación procesal en nuestra legislación sobre procedimiento abreviado: (requisitos, ámbito de aplicación, quien puede provocarlo, sustanciación y resolución, sanción y limitación, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Análisis Documental 	Cuestionarios semiestructurados a: <ul style="list-style-type: none"> • MTAP • JPG • FP • Abgs
	Principios constitucionales	Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico	Principios constitucionales: El debido Proceso Oralidad Publicidad Inmediatez Contradicción Economía Concentración.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis Documental • Análisis de contenido 	Cuestionarios semiestructurados a: <ul style="list-style-type: none"> • MTAP • JPG • FP • Abgs Lista de cotejo
	Calidades del Juez	Consiste en la jurisdicción que tiene un Juez, es el arte de exponer la ley sin establecerla.	Determinación del Juez	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis Documental 	Cuestionarios semiestructurados a: <ul style="list-style-type: none"> • MTAP • JPG • FP

Fuente: Elaboración propia

MARCO METODOLÓGICO

La metodología que utilizada en esta investigación fue básica, de enfoque cualitativo – cuantitativo, de nivel descriptivo - explicativo, diseño no experimental de corte seccional o transversal, Investigación de Campo y de Investigación Documental.

Tipo de Investigación

La investigación realizada fue básica, de alcance o corte seccional o transversal, de enfoque cualitativo- cuantitativo, de trabajo de campo y documental.

Es básica, considerando que tiene un fin que persigue, cuyo propósito es el incrementar el conocimiento de la realidad, en este caso sobre el procedimiento abreviado, generando de esta manera un nuevo conocimiento; de corte seccional o transversal, porque no busca conocer el comportamiento de la institución jurídica durante largos periodos de tiempo; centrándose la investigación en las normas vigentes y la Constitución del 1992. Es además de enfoque cualitativo (fenomenológico-hermenéutico); fenomenológico porque busca describir, analizar causas y relaciones a través de un análisis integral de las respuestas emitidas de primera mano, y hermenéutico por que recurrirá al análisis e interpretación de textos y contextos. Y cuantitativo, porque busca establecer relaciones de las variables a estudiar, la medición de las mismas, y el tratamiento estadístico de la información, describiendo los hallazgos encontrados.

La Investigación de Campo se realizó a través de la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, de las entrevistas a los Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Jueces de Garantía Penal, Fiscales Penales y Abogados del fuero penal de la ciudad de Encarnación, e Investigación Documental, a través del análisis de contenidos de normas procesales y principios constitucionales, que constituyen materiales impresos u otros tipos de documentos obtenidos de la web.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación fue de carácter no experimental; de tipo no experimental “se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 149), es decir no se manipularán la variable para observar el comportamiento del fenómeno, sino se escudriñará en las normas procesales y la constitución nacional, y cómo se comporta la institución jurídica en el sistema de administración de justicia.

Nivel de conocimiento esperado

La investigación es de nivel descriptivo-explicativo; de nivel descriptivo porque se buscó describir las normas procesales, los principios constitucionales que fundamentan el procedimiento, el estado de cosas del procedimiento en la práctica jurídica para realizar posteriormente una explicación del fenómeno, buscando establecer comparaciones, los regulados en la República del Paraguay; así como se manifiesta el procedimiento abreviado en la realidad social y en las normas procesales, será de alcance explicativo, porque usará los datos objetivos, tanto del análisis documental y la entrevista para explicar la institución jurídica del procedimiento abreviado. Tantaleán Odar (2015, p. 12) manifestó que la investigación explicativa se caracteriza porque “el estudioso conoce con detalle el efecto, pero lo que no conoce, es la causa de ese efecto, por tanto, además de describir, se analizan las causas y sus relaciones fenomenológicas”.

Población, muestra y muestreo

La población estuvo conformada por Miembros del Tribunal de Apelación Penal (MTAP), Jueces de Garantía Penal (JGP) y Fiscales Penales (FP), de la Tercera Circunscripción de Itapúa del Palacio de Justicia de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, y abogados del fuero penal de la ciudad de Encarnación, para lo cual se recurrió al muestreo no probabilístico en ambos casos. Para los miembros que conforman el Palacio de Justicia, se recurrió a la muestra de expertos, donde se seleccionaron las personas conocedoras o expertas en la cuestión a ser investigada (Miranda de Alvarenga, 2008, p. 61), es decir la entrevista fue

realizada a personas muy conocedoras de la problemática a estudiar. Y, en el caso de los abogados el muestreo no probabilístico fue por conveniencia, seleccionando a los individuos accesibles para la investigadora.

Es importante recalcar que con la Pandemia del virus COVID-19, la selección de la muestra tuvo que ser muy bien analizada, considerando las limitantes que acarreó la no aglomeración de personas y el ingreso al Palacio de Justicia.

En la investigación se buscó conocer las normas procesales y principios constitucionales, donde se analizan lo que guarda relación con el procedimiento abreviado en la legislación nacional de los Tribunales Penales; así como de las entrevistas realizada a los Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces de garantías, Fiscales penalistas y abogados del fuero penal; como lo establece Hernández, Fernández& Baptista (2010), sobre el muestreo teórico conceptual que muestran casos que ayudan a la comprensión de un concepto y teoría.

Unidad de análisis

Tabla 3 Unidad de análisis

Miembros	Cantidad
Tribunal de Apelación Penal	2
Jueces de Garantía Encarnación	2
Fiscales Penales	2
Abogados penalistas	14
Total	20

Fuente: Elaboración propia

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección utilizados en la investigación fueron: la entrevista a través de un cuestionario semiestructurado, la revisión documental y análisis de contenidos, obtenidos a través de una lista de cotejo e internet.

Entrevista. Es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información, y puede soportarse en un cuestionario muy flexible, tiene como propósito obtener información espontánea y abierta. (Bernal, p. 194). Se refiere a: la recopilación de la información en forma directa, cara a cara, es decir, el entrevistador obtiene datos del entrevistado siguiendo una serie de preguntas preconcebidas y adaptándose a las circunstancias que las respuestas del entrevistado le presenten, como así lo expresa Pachano (2015, p. 47), que fueron aplicados a los Jueces del Palacio de Justicia de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, aplicados a través de un cuestionario semiestructurado, remitido a los correos de los mismos y a través de formularios Google.

Cuestionario. Es una modalidad de la encuesta, pero el formulario es llenado por el mismo encuestado o entrevistado; puede hacerse en forma impresa o enviarse a través de correo electrónico. La misma fue semi- estructurada.

Revisión documental. Es el proceso mediante el cual un investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes, acerca de un tema particular su pregunta de investigación, con el propósito de llegar al conocimiento y comprensión más profunda del tema (Hurtado de Barrera, 2000, p. 90); proporciona orientaciones que permiten delimitar el tema de investigación, sugerir probables hipótesis y orientar hacia otras fuentes de información (Ander Egg, 1979). Fueron revisados y analizados normas procesales, principios constitucionales de nuestra legislación.

Análisis de documentos. Es una técnica basada en fichas bibliográficas que tiene como propósito analizar material impreso (Bernal, 2010, p.194). Se realizó una revisión de normas y constitucionales, nacionales y extranjeros.

Lista de cotejo. Es una técnica, que permite realizar una comparación entre los objetivos planteados, o las tareas obtenidas; se trata de una técnica muy sencilla y útil para analizar, en distintos niveles, los alcances de una habilidad o de un procedimiento determinado (Bernal, 2010, p.194). La misma se utilizó para extraer los datos hechos a través de la revisión documental.

Internet. Es una técnica para obtener información, es más se ha convertido en uno de los principales medios para recabar información (Bernal, 2010, p.194).

Descripción de los procedimientos del análisis de datos

Las técnicas utilizadas con los datos obtenidos del trabajo de campo y el documental consistieron en la agrupación y el ordenamiento de acuerdo a los objetivos específicos planteados en la investigación.

Para el procesamiento de los datos cualitativos; en el caso de la entrevista obtenidos a través de los cuestionarios aplicados, se procedió a la transcripción e interpretación de las respuestas emitidas por los entrevistados, de manera narrativa, descriptiva; de los datos cuantitativos se procedió a la cuantificación: codificación, tabulación, selección y aplicación de las pruebas estadísticas, los mismos fueron elaborados a través de gráficos; las informaciones obtenidas de las fuentes documentales fueron clasificadas, registradas, y codificadas.

Para el análisis del mismo se recurrieron a las técnicas lógicas de la inducción, deducción, análisis y síntesis que fueron empleadas para descifrar los datos recogidos y llegar a una conclusión.

Este diálogo entre textos y categorías conceptuales inscribe a las estrategias de codificación trabajadas aquí dentro de la lógica del análisis temático de datos cualitativos, proceso en el que se identifican y describen temas, se establecen vínculos entre ellos, se diseñan dispositivos visuales y se integran en un modelo interpretativo que requiere hacia el final del proceso, la construcción de un relato analítico (Meo y Navarro, 2009, p. 130; Fraga, Perea y Plotno 2007, p. 385 y Boyatzis, 1998) citado por Borda et al. (2017, p.23).

MARCO ANALÍTICO

Presentación y análisis de los resultados

En este capítulo se presentan la descripción y el análisis de las informaciones obtenidas durante el proceso de la investigación, tanto de las entrevistas realizadas a través de cuestionarios por medio de la herramienta Google forms, así como el del análisis documental.

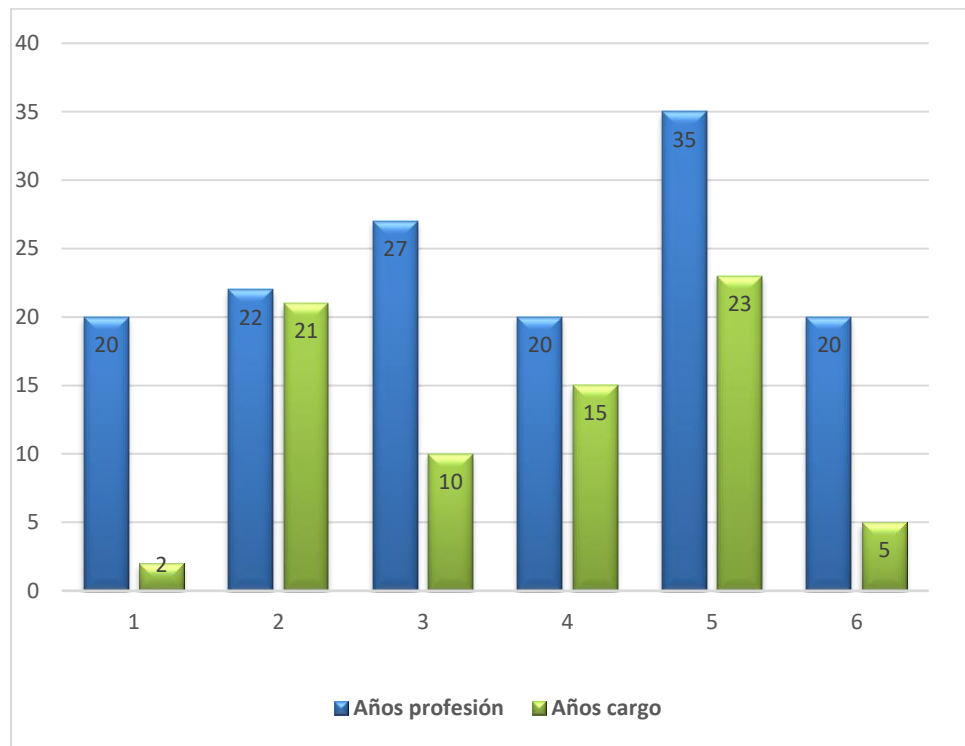
Las informaciones cualitativas obtenidas de la entrevista fueron transcritas y presentadas en forma narrativa, transcritas de manera pulida y agrupadas; los resultados obtenidos de los datos cuantitativos se presentan a través de gráficos estadísticos, a través de la estadística descriptiva.

El análisis documental se realizó a través de la transcripción a través de una lista de cotejo con las normas del procedimiento abreviado en nuestra legislación tanto constitucional, procesal y penal contrastados con el contenido documental, donde fueron descriptas e interpretadas a través del análisis de contenido, a partir tanto de las entrevistas como del análisis documental fue realizado un minucioso análisis de los datos recolectados a fin de dar respuestas a las variables y relacionándolas con los objetivos específicos de la investigación.

Objetivo N° 1: Determinar las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado

Entrevista a Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces de Garantía, y Fiscales Penales

Figura 1. Años de profesión y años función en el cargo

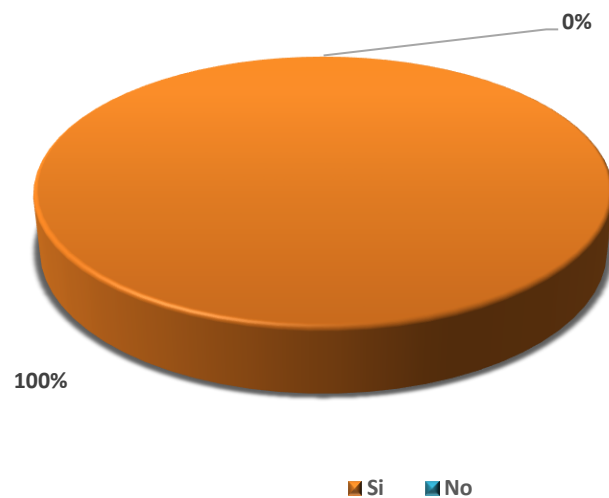


Fuente: Elaboración propia

En la figura se puede evidenciar de las entrevistas realizadas, los años de profesión y los años de función en el cargo tanto de los Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces de Garantías y Fiscales Penales, quienes participaron en el completamiento del cuestionario. Se puede evidenciar que la mayoría cuenta de entre 20 a 35 años en la profesión, mientras en el cargo de 2 a 23 años en el cargo.

¿Puedes considerarse al procedimiento abreviado como una herramienta u objetivo de celeridad procesal?

Figura 2. *Herramienta u objetivo de celeridad procesal*



Fuente: Elaboración propia

Según las respuestas emitidas por los entrevistados, los Miembros del Tribunal de Apelación, los Jueces de Garantía, y los Fiscales Penales; el 100 % de los mismos coincidieron en que el procedimiento abreviado puede considerarse como una herramienta u objetivo de celeridad procesal. Por ende, Castro (2015, p.17) expresa que no hay que menospreciar que la aplicación del procedimiento (...), sin embargo, debemos darnos cuenta que siendo parte de la celeridad de la justicia la aplicación de este procedimiento no cumple las reglas básicas para poder acceder a una buena justicia y una defensa técnica, que nos permita mantener un equilibrio de aplicación de la misma.

¿En qué casos es aplicable el procedimiento abreviado?

MTAP 1: Conforme a disposiciones del CPP, este procedimiento es procedente cuando; se trata de delitos (hechos punibles con penas privativas de hasta 5 años o sanciones no privativas de libertad), cuando el imputado admita el hecho que le fuera atribuido a fin de la aplicación de este instituto, debiendo el defensor acreditar este extremo con la firma del procesado.

MTAP 2: Cuando se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad, el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación del procedimiento y el defensor acredite, con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

JPG 1: En los casos previstos en el artículo 420 del Código Procesal Penal.

JPG 2: Hechos punibles con una pena máxima de 5 años.

FP1: En los hechos punible considerados como delitos que no superen la expectativa de pena privativa de libertad de 5 años y delitos que no prevea pena de libertad.

Según las informaciones brindadas los Miembros del Tribunal de Apelación Penal, los Jueces de Garantía Penal y los Fiscales Penales los casos donde se aplica dicho procedimiento es cuando se trata de delitos, hechos punibles con penas privativas de hasta 5 años o sanciones no privativas de libertad; y cuando el imputado admita el hecho para que sea aplicado el instituto, y el defensor lo acredite con su firma que el imputado lo hizo libremente. Estos casos se encuentran establecidos en el Art. 420 del CPP en sus incs. 1, 2, y 3.

¿Quién es el órgano competente para aplicar el procedimiento abreviado?

Es importante notar que ambos Miembros del Tribunal de Apelación Penal coincidieron en que el órgano competente para aplicar el procedimiento abreviado es el Juez Penal de Garantías; mientras los Jueces Penales de Garantías y los Fiscales penales sostuvieron en que son tanto el Juez Penal de Garantías y el Juez de Paz, es decir, ambos pueden conocer sobre el procedimiento abreviado. Conforme el 42 del CPP establece claramente que los Jueces Penales serán competentes para actuar como Juez de Garantías, y entre sus deberes conforme el inc. 3 del mismo artículo, conocerán de la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado; y de acuerdo al Art. 44, establece que los Jueces de Paz serán competentes para conocer según el inc.4, del procedimiento abreviado cuando la solicitud de la pena sea inferior a un año de prisión o pena no privativa de libertad, siempre que a ellos les sea planteado. Por ende, ambos, tanto los Jueces Penales de Garantía y Jueces de Paz pueden conocer, dependiendo de la solicitud de pena, dependiendo a donde se plantea.

¿Hasta qué etapa procesal puede ser planteado?

Todos los entrevistados coincidieron en que la etapa procesal en que puede ser planteada es en la etapa preliminar o intermedia.

Es importante reconocer que ella se encuentra establecida en el Art. 420 del CPP, la Admisibilidad del procedimiento abreviado que se podrá proponer hasta la audiencia preliminar (intermedia), así como se establece en el CPP, Título II, Etapa intermedia, Art. 352, Audiencia preliminar, y 353, Facultades y deberes de las partes; y establece que las partes podrán conforme el inc. 4, proponer la aplicación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en el Libro segundo.

¿Cuáles son los presupuestos legales para su aplicación?

MTAP 1: El art. 420 del CPP dispone que en casos de delitos (hechos punibles con penas privativas de hasta 5 años o sanciones no privativas de libertad); cuando el imputado admita el hecho que le fuera atribuido a fin de la aplicación de este instituto, debiendo el defensor acreditar este extremo con la firma del procesado.

MTAP 2: Pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad, admisión objetiva de los hechos, imputado consienta la aplicación del procedimiento, defensor acredite con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

JPG 1: Los mismos previstos en el Art 420 inc 1), 2) y 3) del CPP

JPG 2: Hecho punible con una pena máxima de cinco años. Admisión de hechos. Firma del defensor q acredite el consentimiento libre.

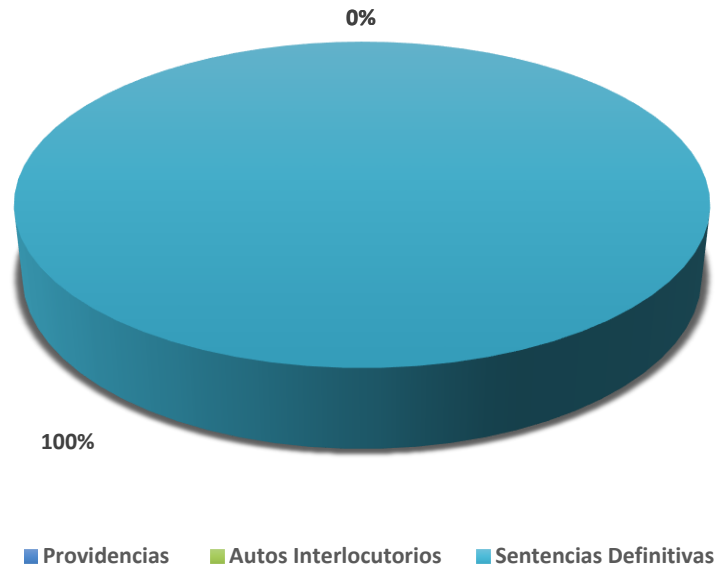
FP 1: 1) Hechos punibles con expectativa de hasta 5 años de PPL; 2) Que el imputado acepte voluntariamente el hecho; 3) Que el imputado preste su conformidad para el procedimiento abreviado.

FP2: Que el HP sea inferior a 5 años, o no tenga pena de privativa de libertad; el imputado debe admitir el HP y esté de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado y que su defensa técnica igualmente este de acuerdo

Conforme a lo expuesto por los entrevistados, en el Art. 420 del CPP, incs.1,2 y 3, se encuentran establecidos y previstos los presupuestos legales para su aplicación. Los presupuestos legales se hallan determinados: Como ser Pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad, Admisión de hechos, Firma del defensor que acredite el consentimiento libre.

¿Cómo se dicta una resolución proveniente del procedimiento abreviado?

Figura 3. Resolución del procedimiento abreviado



Fuente: Elaboración propia

Según lo expuesto por los Miembros del Tribunal de Apelación, los Jueces de Garantía, y los Fiscales Penales; el 100 % de los mismos coincidieron en que la resolución para el Procedimiento abreviado se dicta a través de Sentencias Definitivas.

El CPP, en el Art. 356, Resoluciones, establece en el inc. 8, sentenciaría según el procedimiento abreviado, así como también se encuentran establecidas en el Capítulo III, Actos y resoluciones judiciales, Artículo 124. Resoluciones, Las sentencias definitivas serán dictadas inmediatamente luego del juicio oral y público o en el caso del procedimiento abreviado.

¿Cuáles son los efectos que produce la aplicación del procedimiento abreviado?

MTAP 1: Como toda sentencia definitiva, concluye la causa.

MTAP 2: Cumplido los requisitos de admisión y previa audiencia de partes, el juez penal deberá dictar una sentencia absolutoria o condenatoria.

JPG 1: Absolución o Condena del acusado.

JPG 2: Condena o absolución.

FP 1: Se da por terminado el proceso de juzgamiento y el imputado podrá ser condenado o absuelto.

FP 2: La persona es condenada, y el proceso se cómo su nombre lo dice se abrevia, que igualmente, puede ser con suspensión de la pena privativa de libertad o no según en caso.

Conforme a las contestaciones planteadas por los entrevistados, coinciden en manifestar que el efecto que produce la resolución del procedimiento abreviado, como su nombre lo dice, abrevia, da por terminado el proceso de juzgamiento, y se produce la absolución o condena del acusado.

Como toda sentencia definitiva, concluye la causa.

¿Es pertinente el marco penal, que limita la aplicación del procedimiento abreviado?

MTAP 1: A criterio personal, considero conveniente, pues este instituto permite mayor celeridad y economía procesal en casos de hechos punibles considerados como delitos no así en aquellos hechos punibles de mayor gravedad, los cuales sí deben ser debatidos a instancias de un juicio oral y público.

JPG 1: Si, ya que no sería pertinente su aplicación en casos de crímenes.

JPG 2: No. Debería ampliarse.

FP 1: Creo que sí.

FP 2: Si, lo es.

En cuanto a la pregunta sobre si es pertinente la aplicación del procedimiento abreviado, un Miembro del Tribunal de Apelación, y los Fiscales penales coinciden en que, si lo es, pues permite celeridad y economía procesal en casos de hechos punibles de delitos; no así en hechos punibles de mayor gravedad, no sería pertinente en caso de crímenes, y deben esos debatirse en juicio oral y público. El Juez Penal de Garantías manifiesta que no es pertinente, y debería ampliarse.

¿Quiénes pueden plantear o deducir este procedimiento?

MTAP 1: El Ministerio Público, el querellante y el imputado, pueden plantear la aplicación conjuntamente o por separado.

MTAP 2: El agente fiscal, el querellante e incluso el imputado, conjuntamente o por separado.

JPG 1: El fiscal, el querellante o el imputado.

JPG 2: Ministerio Público y la defensa.

FP 1: El Ministerio Público con el consentimiento del imputado y su defensor.

FP 2: El imputado, su defensa y el ministerio público.

Conforme a las manifestaciones realizadas por los entrevistados, los Miembros del Tribunal de Apelación manifiestan que pueden hacerlo, el Ministerio Público (agente fiscal), el querellante, el imputado pueden plantear conjuntamente o por separado. Los Jueces Penales de Garantía que el Ministerio Público (fiscal), el querellante o el imputado, la defensa. Y los Fiscales el Ministerio Público, el imputado y su defensa.

Conforme el CPP, en su Art. 421, Trámites determina que el Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, presentarán un escrito, acreditando los preceptos legales aplicables y sus pretensiones fundadas, además de las pretensiones previstas en el Art. 420, incs. 1,2, y 3.

¿Cuáles son las limitaciones de la aplicación de dicho procedimiento?

MTAP 1: Es un instituto procesal aplicable solo en casos de delito.

MTAP 2: La expectativa de pena: pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad.

JPG 1: La pena que sea impuesta, no debe superar a lo consensuado y requerido por los acusadores

JPG 2: La expectativa punitiva

FP 1: No se puede aplicar en hechos punibles con expectativas de penas mayor a 5 años de privación de libertad

FP 2: Los hechos punibles deben ser considerados delitos, es decir, con un marco legal que no superen los 5 años de pena privativa de libertad.

Según lo manifestado por los entrevistados, las limitaciones a la aplicación del procedimiento abreviado son que solo puede aplicarse en casos de delitos, con una expectativa de pena máxima inferior a cinco años, o sanción no privativa de libertad, que la pena impuesta no debe superar lo consensuado o requerido por acusadores; la expectativa punitiva, y ella no puede aplicarse a penas mayor de 5 años de privación de libertad.

¿Cuál es la incidencia de la oposición de la víctima a la aplicación del procedimiento abreviado?

MTAP 1: La normativa procesal dispone que esta figura debe ser aplicada previa audiencia con la víctima, lo cual expone la importancia de que ésta pueda ser oída por el Juzgador antes de la aplicación del procedimiento abreviado. Nada dispone la normativa con la relación a la anuencia de la misma o no, solamente que debe ser oída.

MTAP 2: Ninguna

JPG 1: Podría denegárselo basado en esa oposición, pero si se le concediera aun con la oposición de la víctima, este lo puede apelar.

JPG 2: Mínima.

FP 1: Se le debe pedir su opinión

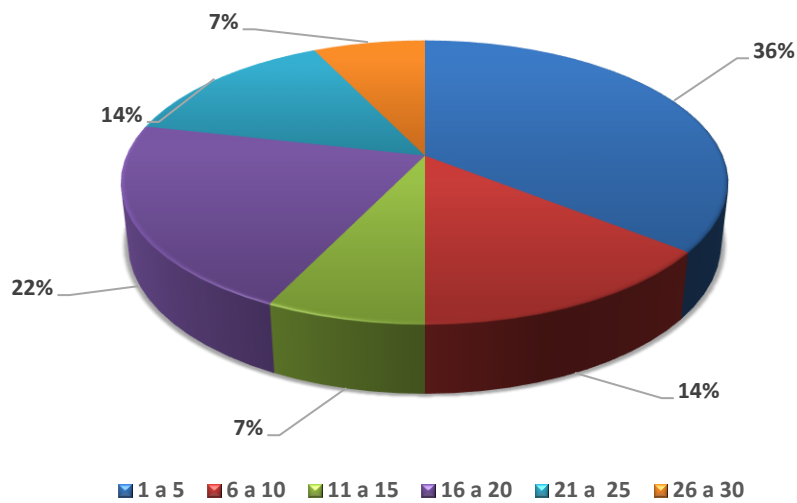
FP 2: Según el caso podría no dar trámite libre a la aplicación

Los entrevistados en referencia si hay incidencia de la oposición de la víctima ha manifestado en el caso de un Miembro del Tribunal de Apelación expone la importancia de que ésta pueda ser oída por el Juzgador antes de la aplicación del procedimiento abreviado, el otro Miembro del Tribunal, mencionó que no tiene ninguna incidencia; un Juez Penal de Garantías mencionó que podría denegarse en esa oposición, pero si se le concede aun con oposición, la puede apelar, mientras el otro Juez expuso que es mínima la incidencia; los Fiscales Penales, uno de ellos mereció que se le debe pedir su opinión mientras que el otro Juez, que según el caso, no dar trámite libre a la aplicación.

Entrevistas a Abogados

Años de profesión

Figura 4. *Años de profesión*

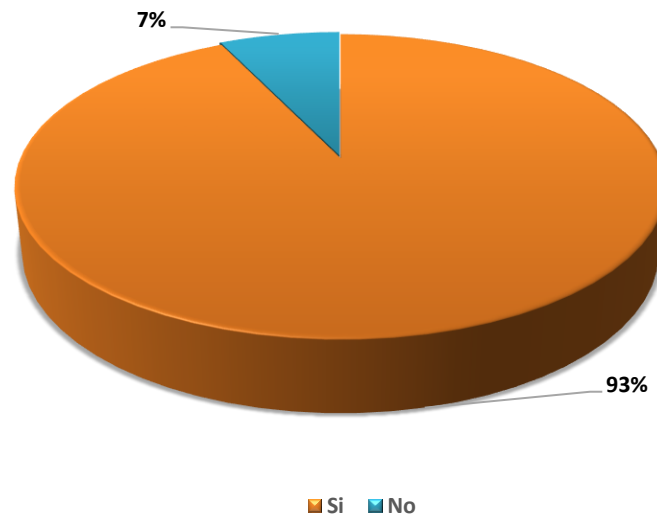


Fuente: Elaboración propia

Los abogados penalistas consultados sobre los años de profesión han manifestado en un 36% se encuentran trabajando entre 1 a 5 años; con 22% de 16 a 20 años; con el 14 % los de 21 a 25 años y 6 a 10 años, y en un 7%, de 26 a 30 años y 11 a 15 años respectivamente. Es importante notar que existen abogados penalistas jóvenes en antigüedad, trabajando en la profesión.

¿Puede considerarse al procedimiento abreviado como una herramienta u objetivo de celeridad procesal?

Figura 5. *Herramienta u objetivo de celeridad procesal*

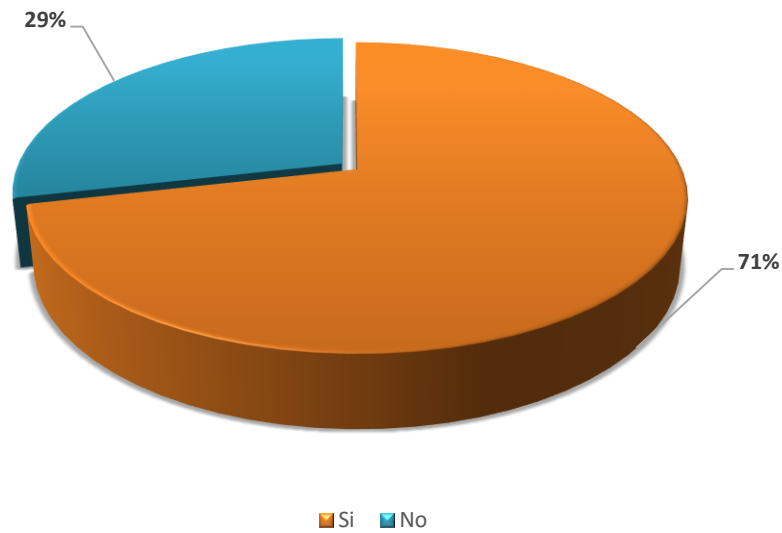


Fuente: Elaboración propia

Según lo expresado por los abogados en referencia sobre si puede considerarse al procedimiento abreviado como una herramienta u objetivo de celeridad procesal, el 93% de los mismo coinciden que sí; mientras que el 7% que la misma que no puede considerarse como tal. Es decir, algunos han manifestado que es una institución muy interesante para la conclusión del proceso.

¿Usted ha participado en algún/nos caso/s donde se haya aplicado el procedimiento abreviado?

Figura 6. *Casos de aplicación Procedimiento abreviado*



Fuente: Elaboración propia

Los abogados penalistas en referencia a la pregunta si han participado de casos donde se haya aplicado el procedimiento abreviado, el 71% de los entrevistados han mencionado que han participado en casos, mientras que el 29% que no lo han hecho. Entre los casos mencionados se encuentran varios hechos punibles, como casos de homicidio culposo, robo, estafa, apropiación, lesión leve, hurto, producción de documentos no auténticos, transporte de productos forestales; hechos que no superen la expectativa de 5 años de pena privativa.

En caso que la respuesta sea afirmativa. Podrías comentar algún/nos.

Entre los casos donde ha participado y se haya aplicado el procedimiento abreviado, ya sea como abogado defensor o acusador los mismos han mencionado los siguientes:

Abg. 1: En varias oportunidades, pero en la mayoría de los casos, los jueces NO hicieron el trabajo de subsunción de la conducta admitida con el tipo penal, sino que condenan. Apelada esa sentencia, los tribunales de apelaciones, confirmaron con el fundamento de "...haberse admitido la participación en el hecho...". Esa no es la forma, por eso el juez tiene la facultad de absolver o condenar, según corresponda (art. 421 CPP).

Abg. 2: En varios hechos punibles cuyo que permitan la aplicación de esta salida procesal que ofrece el Código Procesal Penal y Código Penal.

Abg. 3: En casos de Homicidio culposo, Robo, Estafa y Apropiación.

Abg. 4: Normalmente se solucionan así los casos en la preliminar.

Abg. 5: Lesión leve.

Abg. 6: Hechos punibles cuya expectativa de pena no superen los 5 años de pena privativa de libertad

Abg. 7: Fue condenado a 2 años a pena privativa de libertad, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, con la obligación de reparar el daño causado y otras reglas de conducta por el tiempo de la condena.

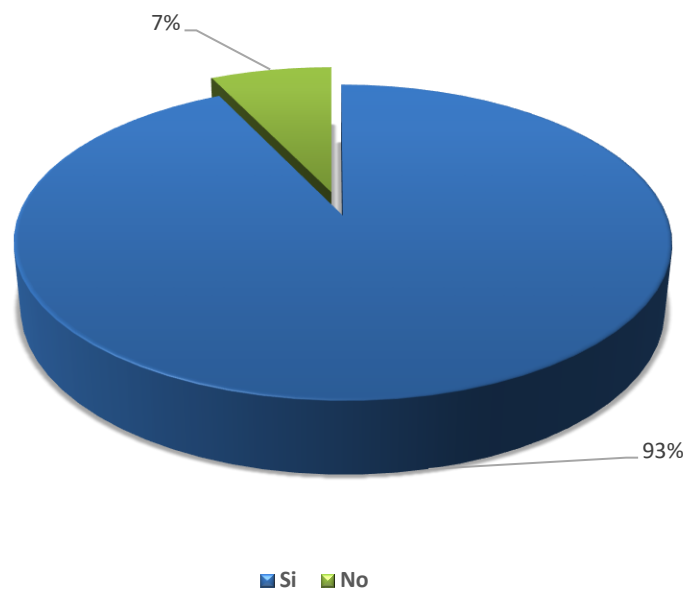
Abg. 8: En varios casos he participado tanto como defensor o querrela. En hechos punibles como hurto, estafa o producción de documentos no auténticos.

Abg. 9: He tenido varios entre uno de los más recientes es una causa en San Pedro del Paraná sobre transporte ilícito de subproductos forestales Ley 716/96; cuya expectativa de pena es de hasta 8 años de penitenciaria y de 500 a 2000 jornales de

multa, Art. 4 inc."C" de dicha Ley

¿En nuestro marco penal, consideras pertinente la aplicación de dicho procedimiento?

Figura 7. *Aplicación en marco penal*

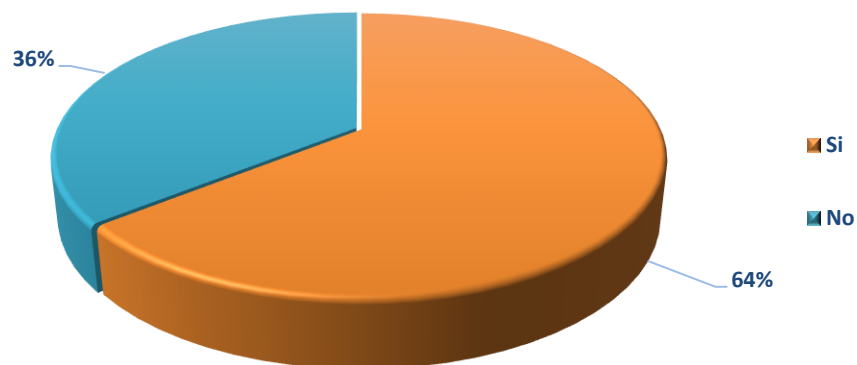


Fuente: Elaboración propia

En referencia a el punto sobre, si considera pertinente la aplicación del procedimiento abreviado en nuestro marco penal, el 93% de los abogados han manifestado que sí, es pertinente la aplicación de dicho procedimiento; mientras el 7% ha expresado que no es pertinente.

¿Encuentra alguna limitación en la aplicación del procedimiento abreviado?

Figura 8. Limitación al procedimiento



Fuente: Elaboración propia

En respuesta a la pregunta hecha a los abogados sobre la existencia de alguna limitación en la aplicación del procedimiento abreviado, un 64% ha manifestado que no existe alguna limitación para la aplicación del mismo, mientras que el 36% que si existe. Entre las manifestaciones expresadas por los abogados es que en principio resulta inaplicable para crímenes; el instituto del abreviado lo considero bajo (hasta 5 años), se debe elevar como mínimo a 10 años a fin de que se pueda encontrar un escape al descongestionamiento mediante este trámite alternativo, ya que muchos hechos punibles que contienen un marco penal agravado ya no pueden ser sometidos a este tipo de salidas por el simple hecho de superar el máximo de 5 años; no se puede aplicar dicha Institución jurídica a hechos punibles con más de 5 años, porque procede únicamente respecto al hecho punible que tenga una pena máxima inferior a cinco años o una sanción no privativa de libertad.

En el caso que la respuesta sea negativa u afirmativa podrías indicar dicha limitación o no.

Los entrevistados han manifestado lo siguiente:

Abg. 1: Las condiciones son bien establecidas tanto en el código de fondo y forma.

Abg. 2: Generalmente los Jueces toman demasiado en cuenta las consideraciones para cada caso.

Abg. 3: La limitación se da en qué en principio resulta inaplicable para crímenes.

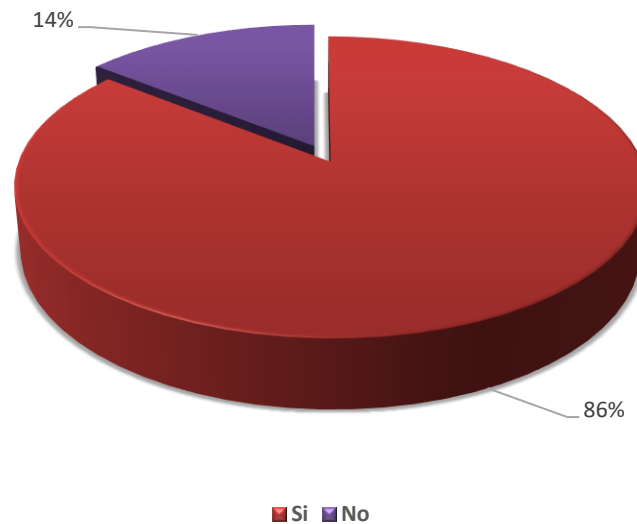
Abg. 4: Respondí como si, que encuentro limitaciones. Pero, de todos modos, quiero señalar que el techo establecido en el instituto del abreviado lo considero bajo (hasta 5 años). Creo que se debe elevar como mínimo a 10 años a fin de que se pueda encontrar un escape al descongestionamiento mediante este trámite alternativo, ya que muchos hechos punibles que contienen un marco penal agravado ya no pueden ser sometidos a este tipo de salidas por el simple hecho de superar el máximo de 5 años.

Abg. 5: Si porque no se puede aplicar dicha Institución jurídica a hechos punibles con más de 5 años.

Abg. 6: Su aplicación procede únicamente respecto al hecho punible que tenga una pena máxima inferior a cinco años o una sanción no privativa de libertad.

¿Incide la oposición de la víctima a la aplicación de dicho procedimiento?

Figura 9. *Oposición de la víctima al procedimiento*



Fuente: Elaboración propia

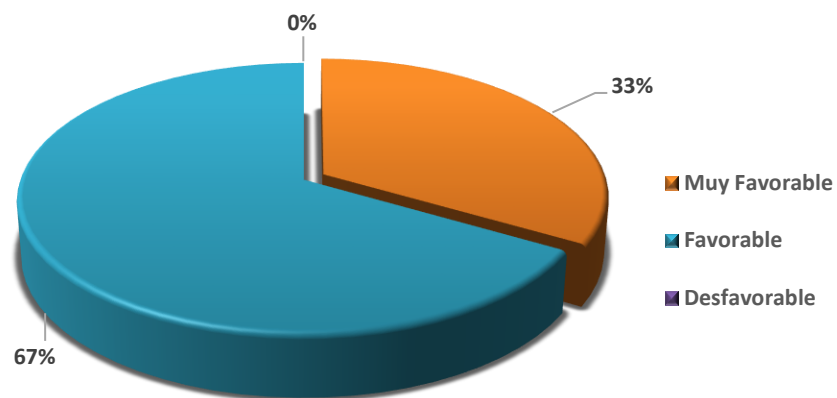
La mayoría de los entrevistados, que corresponden a un 86% han manifestado que, si incide la oposición de la víctima a la aplicación del procedimiento, mientras que el 14% ha expresado que no incide. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por ende de los derechos de la víctima, debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales”. (Palacios, 2010, pág. 80, citado por Castro, 2015, p. 23)

Objetivo N° 2: Determinar la incidencia de los principios constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado en nuestra legislación.

**Entrevista a Miembros del Tribunal de Apelación, Juez de Garantía,
Fiscales Penales**

¿Cómo consideras la figura del procedimiento abreviado en relación a las otras salidas procesales?

Figura 10. *Relación a otras salidas procesales*

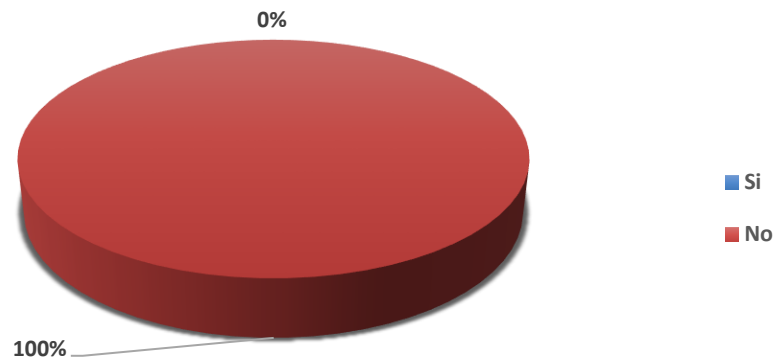


Fuente: Elaboración propia

En referencia al punto planteado a los entrevistados sobre como consideran la figura del procedimiento abreviado en relación a las otras salidas procesales, la mayoría que corresponde al 67% ha manifestado que lo consideran Favorable; mientras que el 33% ha expresado que Muy Favorable, nadie ha respondido Desfavorable.

¿Usted considera que el Procedimiento Abreviado vulnera algún/algunos principios constitucionales?

Figura 11. *Vulneración principios constitucionales*



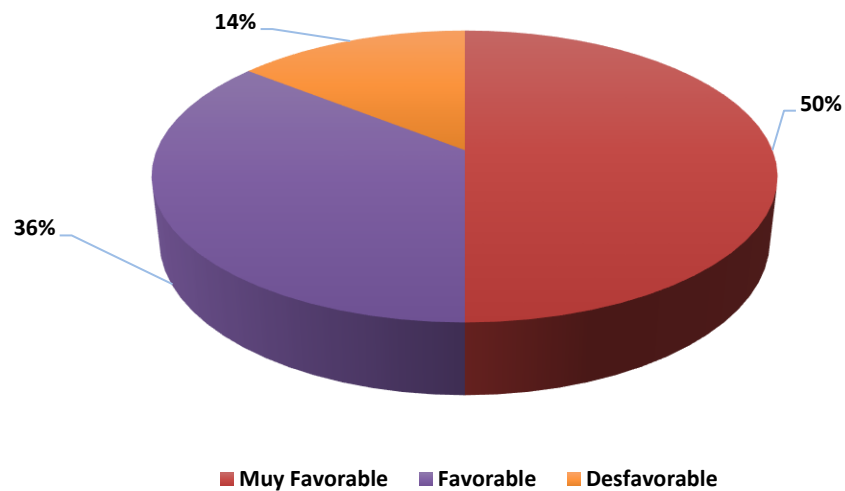
Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la pregunta realizada sobre si el procedimiento abreviado vulnera algún o algunos principios constitucionales, el 100% de los entrevistados han declarado que no es vulnerado ningún principio constitucional. Por ende, no han citado ninguno de los principios constitucionales que pudieran ser vulnerados con la aplicación del procedimiento. Para Castro (2015, p.17) el procedimiento abreviado y su aplicación que debe cumplir con varios requisitos (...) son los mismos que contradicen principios constitucionales y que si bien han sido utilizados para descongestionar el sistema de justicia, se ha puesto este principio por encima de otros principios que son el de autoincriminación y derecho a la defensa, no obstante los operadores de justicia y jueces de las diferentes ciudades del país, han pasado por alto el bienestar y la equidad de justicia en contra del procesado, cortando así por medio de la aplicación de un principio constitucional basado en una historia del procedimiento abreviado, la aplicación de los diferentes principios que podrían promover una defensa técnica y una aplicación correcta del derecho llegando así a tener una justicia más eficiente y la aplicación con equidad de la justicia.

Entrevistas a Abogados

¿Cómo consideras la figura del procedimiento abreviado en relación a las otras salidas procesales?

Figura 12. *Relación a otras salidas procesales*

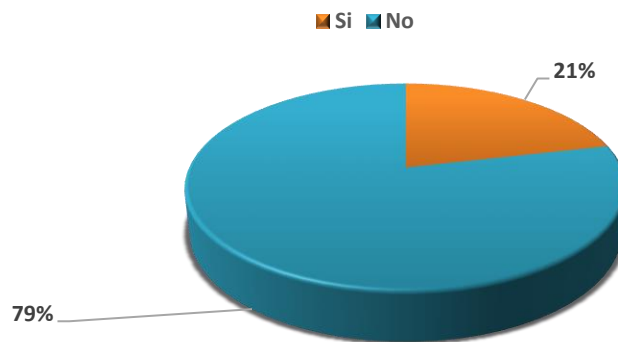


Fuente: Elaboración propia

Los abogados expresaron en referencia sobre a como considera al procedimiento abreviado a relación a otras salidas procesales, el 50% declararon que la ven como una salida procesal Muy favorable, el 36% lo ven como una medida procesal Favorable, mientras que el 14% como Desfavorable. Objetivamente esta medida es una salida procesal efectiva, rápida y necesaria para descongestionar nuestro sistema judicial, pero es muchas veces mal utilizada en aquellos casos de hechos punibles, donde los autores aceptan el procedimiento como medio para eludir el juicio oral y público.

¿Consideras que la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera algunos principios constitucionales?

Figura 13. *Vulneración principios constitucionales*



Fuente: Elaboración propia

Los abogados entrevistados sobre si la aplicación del procedimiento abreviado vulnera algunos principios constitucionales han respondido en un 79% que no vulnera principios constitucionales, mientras que el 21% mencionaron que si los hace. Para Erazo (2019, p.1) el procedimiento abreviado en el sistema procesal penal, con el objeto de simplificar el proceso, garantizando la economía procesal y la sanción del delito; tal como está concebido, vulnera algunos derechos constitucionales, en especial, los derechos de la persona procesada.

Los abogados que consideraron que son vulnerados los principios constitucionales han expresado:

Abg. 1: Nemo tenetur (Nadie está obligado a acusarse a sí mismo.)

Abg. 2: El principio de la defensa en juicio, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio amplio, garantizado este último en el pacto de San José de Costa Rica, debido a que el procesado y el defensor ante el temor de la posibilidad de que recaiga una condena a una pena más elevada (el procesado) terminan aceptando dicha salida procesal, pudiendo obtener una solución favorable, pero riesgosa.

Abg. 3: De alguna manera transgrede el principio del debido proceso y por consecuencia de los Derechos Humanos del imputado.

Lista de Cotejo

Relación del Procedimiento Abreviado con otras normas legales

Tabla 4. Relación del procedimiento abreviado con constitución y normas procesales

Constitución Nacional 1992		Código Procesal Penal 1998		
Artículos	De las Garantías	Artículos	Garantías Procesales	Principios Procesales
Art. 16	De la defensa en juicio	Art. 1	Juicio Previo	Oralidad Publicidad Inmediatez Contradicción Economía Concentración
		Art. 2	Juez Natural	
		Art. 3	Independencia e imparcialidad	
		Art. 4	Principio de inocencia	
		Art. 5	Duda	
		Art. 5	Inviolabilidad de la defensa	
Art. 17	De los derechos procesales	Art. 8	Único proceso	
		Art. 9	Igualdad de oportunidades procesales	
		Art. 12	Inobservancia de las garantías	
Art. 18	De las restricciones de la declaración			

Fuente: Elaboración propia

En la tabla más arriba expuesta se puede visualizar las garantías que establece la CN en sus Arts. 16, 17 (incs. 1 al 8); y 18, donde se mencionan sobre la defensa en juicio, de los derechos procesales, así como de las restricciones de la declaración, y que se relacionan y se conectan con las garantías procesales del CPP en sus Arts. 1,2,3,4,5,8,9 y 12; como los principios procesales como el de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración.

El procedimiento abreviado tiene el objetivo de abreviar y simplificar el proceso en nuestro sistema procesal penal, garantizando de esa manera la economía procesal y la sanción del delito (Erazo, 2015), pero sin embargo lo que provoca es la vulnerabilidad de algunos derechos constitucionales, en especial, el los derechos de la persona procesada, como ser de la legalidad procesal, de culpabilidad, presunción de inocencia, el derecho a no declarar contra uno mismo, el principio de la proporcionalidad de la pena, el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa y la búsqueda de la verdad real. (Ledesma, 2015)

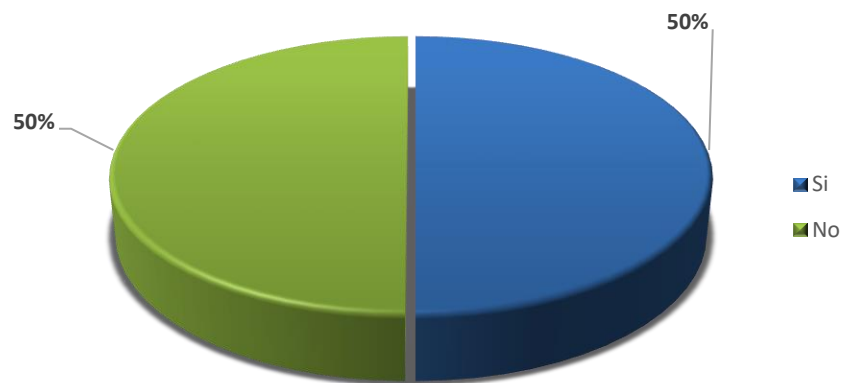
El CPP establece que la Fiscalía ejercerá la acción pública, en sujeción tanto a los principios de oportunidad y mínima intervención penal y los que buscan las normas constitucionales y legales es limitar y controlar al poder del Estado, ofreciendo otras alternativas de solución, pero sin desproteger los derechos de las personas procesadas y de las víctimas que no tienen injerencia en nuestro sistema penal, considerando que nuestra legislación establece que solo serán oídas. Por lo tanto, el mecanismo utilizado en el procedimiento abreviado trasgrede garantías procesales y por ende colisionan con la Constitución Nacional., intentando dar una respuesta oportuna y en forma eficaz a los delitos y el hacinamiento en las penitenciarías del país, y que se constituyen hasta la fecha en algo que no pueden erradicar, conforme a tratados internacionales firmados y ratificados por el Paraguay.

Objetivo N° 3: Establecer las facultades de los encargados de justicia al momento de solicitar/ aplicar el procedimiento abreviado.

Entrevista a Miembros del Tribunal de Apelación, Juez de Garantía, Fiscales Penales

Dentro su función usted ¿ha solicitado/aplicado el procedimiento abreviado?

Figura 14. *Solicitud de procedimiento abreviado*



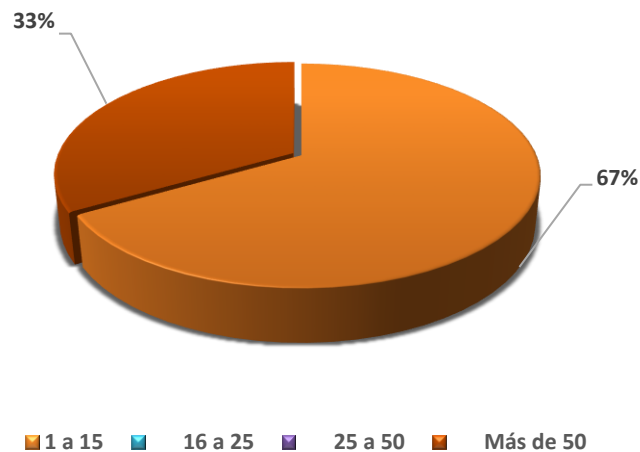
Fuente: Elaboración propia

En base a la pregunta realizada a los entrevistados sobre si ha solicitado o aplicado el procedimiento abreviado, se puede evidenciar que hay un 50% de unanimidad en cuanto ha sido solicitado/ aplicado y en cuanto a no lo ha sido.

En referencia a los Miembros del Tribunal de Apelación ambos camaristas han coincidido que no han aplicado dicho procedimiento dentro de sus funciones; los Jueces de Garantía uno lo ha aplicado y el otro no, y en cuanto a los Fiscales Penales ambos han solicitado la aplicación del mismo.

En el caso que la respuesta sea afirmativa. ¿Cuántos casos llevó a cabo en el año 2020?

Figura 15. Cantidad de casos



Fuente: Elaboración propia

Los entrevistados han manifestado, los Jueces de Garantía y Fiscales Penales en cuanto si se ha solicitado y/o aplicado el procedimiento abreviado. Los Fiscales penales en un 67% han respondido que, de 1 a 15 casos, mientras que los Jueces de Garantía un 33%.

En este caso solo han respondido los Jueces de Garantía y Fiscales Penales, considerando que a los Miembros del Tribunal de Apelación solo estudian los casos que hayan sido objeto de recurso.

Cuando se presenta un procedimiento abreviado ante la autoridad competente, se debe indicar el consentimiento del imputado, sin embargo, para Castro, existe una contradicción al indicar que el juez no solamente puede establecer una sanción mínima sino también una decisión que vaya a absolver o condenar a dicha persona, ya que, en el caso de absolver la sentencia, la misma se presenta en el caso de existir hechos que vayan a establecer la inocencia de una persona. (2015, p.26).

¿Dentro de su función ha rechazado/opuesto a algún caso el procedimiento abreviado? ¿Por qué razones?

MTAP 1: Dentro de las funciones que desempeño como Magistrada de Cámara de Apelaciones, pude estudiar solamente en casos de que estos hayan sido objeto de recurso. Confirmando o Revocando en su caso, en bastantes ocasiones.

MTAP 2: No.

JPG 1: No, porque no es posible su proposición en la etapa del Juicio Oral y Público, la cual es mi función realizar.

JPG 2: Por la expectativa de pena superior, cuando estime que la calificación de los hechos correspondía a conductas más gravosas, en cuyo caso emplacé al fiscal para que continúe el procedimiento ordinario y por el no cumplimiento requisitos formales.

FP 1: No.

FP 2: Si, porque no se daban los presupuestos

Es importante notar que en las respuestas emitidas por los entrevistados los Miembros del Tribunal de Apelación, los Jueces Penales de Garantía y los Fiscales Penales han manifestado en cuanto a las razones por que han rechazado o se hayan opuesto al procedimiento.

En el caso de los camaristas, uno de ellos manifestó que no rechazo u opuso, mientras que el otro camarista que solo lo estudia en el caso que se haya opuesto algún recurso, que lo ha hecho en bastantes ocasiones revocando o confirmando. En cuanto a los Jueces Penales de Garantía, no por cuanto fue propuesta en la etapa de Juicio Oral y Público, y no se encuentra dentro de sus funciones, y por la expectativa de pena superior, cuando estimó que la calificación de los hechos correspondía a conductas más gravosas, en cuyo caso emplazó al fiscal para que continúe el proceso ordinario, y por el no cumplimiento requisitos formales. Con respecto a los Fiscales, uno manifiesta que no lo ha hecho y el otro fiscal que si ha rechazado o se ha opuesto al procedimiento porque no se daban los presupuestos.

¿Qué aspectos, parámetros o criterios consideras para sugerir/admitir la aplicación del procedimiento abreviado?

MTAP 1: Me encuentro plenamente de acuerdo con la legislación vigente que posee una directriz con respecto a su aplicación, limitándose a la procedencia del mismo en caso de hechos penalmente relevantes que no revistan mayor gravedad. Esto es así, a fin de la puesta en práctica de los principios de economía, celeridad, inmediatez, descongestionando en gran medida la etapa de juicio oral y público actualmente sobrecargado.

MTAP 2: Las que la ley lo permita.

JPG 1: Que se dé estricto cumplimiento a la demostración de la existencia del hecho punible objeto del procedimiento, y que su aplicación sea consentida por el imputado luego de ser debidamente informado de sus consecuencias, a fin de evitar que se convierta en un medio de coacción al mismo

JPG 2: Debe haber acusación fiscal. Acuerdo partes en relación al procedimiento y la pena.

FP 1: Generalmente que el imputado no registre antecedentes.

FP 2: Contestado en el ítem 5. Que el HP sea inferior a 5 años, o no tenga pena de privativa de libertad; el imputado debe admitir el HP y esté de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado y que su defensa técnica igualmente este de acuerdo

En cuanto a la pregunta sobre qué aspectos, parámetros o criterios tienen, los entrevistados respondieron: en el caso de los Miembros del Tribunal que dentro de lo que la ley vigente le permite, que poseen directrices sobre su aplicación, limitándose a la procedencia de hechos relevantes que no revistan gravedad, y que sea en práctica de los principios de economía, celeridad, inmediatez, descongestionando en gran medida la etapa de juicio oral y público actualmente sobrecargado; como así lo menciona Erazo (2019, p.3) “se constituye en una salida alternativa al proceso penal ordinario, por consiguiente, aplicando los principios de simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución, para la realización de la

justicia, se intenta dar una respuesta eficaz y oportuna al conflicto ocasionado por la comisión del delito y evitar el hacinamiento carcelario que hasta la actualidad no se ha podido combatir”; los Jueces Penales de Garantía manifestaron que las de estricto cumplimiento en la demostración de la existencia del hecho punible, que su aplicación sea consentida por el imputado luego de ser debidamente informado de sus consecuencias, a fin de evitar que se convierta en un medio de coacción al mismo; y debe haber acusación fiscal, acuerdo partes en relación al procedimiento y la pena; los Fiscales Penales manifestaron que el imputado no registre antecedentes, y que el hecho punible sea inferior a 5 años, o no tenga pena de privativa de libertad; el imputado debe admitir mismo y esté de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado y que su defensa técnica igualmente este de acuerdo. La aplicación del procedimiento abreviado no depende exclusivamente de la aceptación de los hechos por parte del imputado y su consentimiento para la aplicación del mismo, sino que su pretendida utilización debe estar suficientemente fundada de manera tal a lograr el convencimiento del Juez interviniente, que deberá decidir la cuestión prescindiendo del juicio oral y público ordinario (CSJ, Res.N° 685, 2016).

Conclusiones y recomendaciones

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial para juzgar delitos que merecen un trato diferente, y está regulado en el CPP en los artículos 420 y 421, aunque, ellos no regulan la totalidad del mismo, por lo que deben completarse a por medio del procedimiento ordinario a través de los principios de inmediación, oralidad, concentración, bilateralidad, entre otros, y es el procedimiento más utilizado para no colapsar y descongestionar el sistema judicial.

Es importante notar que los que participaron en el proceso investigativo como los Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces Penales de Garantía cuentan entre 20 a 35 años en la profesión, y entre 2 a 23 años de antigüedad en el cargo; los abogados penalistas una gran mayoría entre a 1 a 5 años y entre 16 a 20 años.

La investigación desarrollada tuvo como Objetivo General “Analizar las normas, principios constitucionales y las prerrogativas del juez utilizados para la aplicación del procedimiento abreviado en la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa” y en base a ellos se llegaron a las siguientes conclusiones:

Las normas procesales que regulan el procedimiento abreviado se encuentran establecidos en el CPP, pudiendo ser planteados por el Ministerio Público (agente fiscal), el querellante, el imputado y su defensa conjuntamente o por separado; puede considerarse como una herramienta u objetivo de celeridad procesal, siendo ella una institución muy interesante para la conclusión del proceso, planteada en la etapa preliminar o intermedia, siendo las partes quienes podrán proponer su aplicación cuando se trata de delitos, hechos punibles con penas privativas de hasta 5 años o sanciones no privativas de libertad; las limitaciones para su aplicación para los actores judiciales, solo puede aplicarse en casos de delitos, que la pena impuesta no debe superar lo consensuado o requerido por acusadores; la expectativa punitiva, y ella no puede aplicarse a penas mayor de 5 años de privación de libertad; para los abogados hay limitaciones como que los jueces toman demasiado en cuenta las consideraciones para cada caso, y resulta inaplicables para crímenes, por lo cual se debe elevar como mínimo a 10 años a fin de que se pueda encontrar un escape al descongestionamiento mediante este trámite alternativo, ya que muchos hechos punibles que contienen un

marco penal agravado ya no pueden ser sometidos a este tipo de salidas por el simple hecho de superar el máximo. Los presupuestos legales para su aplicación son la admisión de hechos y firma del defensor que acredite el consentimiento libre; siendo el órgano competente para aplicar el procedimiento el Juez Penal de Garantías y el Juez de Paz, respectivamente, quienes pueden conocer y entender, dependiendo de la solicitud de pena, conforme donde sea planteado, la resolución es dictada a través de sentencia definitiva, es decir concluye la causa, siendo el efecto que produce de su aplicación, la resolución del procedimiento abreviado, como su nombre lo dice, abrevia, da por terminado el proceso de juzgamiento, y se produce la absolucón o condena del acusado; por ende es pertinente su aplicación, porque permite celeridad y economía procesal en casos de hechos punibles de delitos; no así en hechos punibles de mayor gravedad como en caso de crímenes, debiendo ampliarse, y deben esos debatirse en juicio oral y público. En cuanto a la incidencia de la oposición de la víctima hay diferentes posturas, entre los Miembros del Tribunal de Apelación, uno expone la importancia de que ésta pueda ser oída por el Juzgador antes de la aplicación del procedimiento, el segundo que no incide; los Jueces Penales, uno que podría denegarse esa oposición, pero si se le concede aun con oposición, la puede apelar, mientras el otro que es mínima; los Fiscales Penales, se debe pedir su opinión, el segundo, según el caso, no dar trámite libre a la aplicación; los abogados, que si incide la oposición de la víctima a la aplicación del procedimiento. Los hechos punibles presentados fueron casos como de homicidio culposo, robo, estafa, apropiación, lesión leve, hurto, producción de documentos no auténticos, transporte de productos forestales; hechos que no superen la expectativa de 5 años de pena privativa.

Los principios constitucionales no inciden en la aplicación del procedimiento abreviado en nuestra legislación porque ella es considerada para los abogados y los actores judiciales, Muy Favorables para los primeros, en relación a otras medidas procesales, mientras para los segundos Favorables, y no vulneran ningún principio constitucional, sin embargo, es importante expresar lo mencionado por algunos entrevistados sobre la incidencia del mismo, que nadie está obligado a acusarse a sí mismo, y el principio de presunción de inocencia, el de un juicio amplio garantizados en el derecho internacional; pero que el procesado acepta la aplicación de esta institución, para obtener una solución más rápida.

El órgano competente para aplicar el procedimiento es el Juez Penal de Garantías y el Juez de Paz, respectivamente, quienes pueden conocer y entender el instituto; entre las facultades encontradas al ser una salida procesal rápida, tanto solicitada y/o aplicada por las autoridades judiciales tanto por los camaristas, jueces, y fiscales. Los Miembros del Tribunal de Apelación ambos camaristas no han aplicado dicho procedimiento dentro de sus funciones, solo han estudiado los casos que hayan sido objeto de recurso, y lo ha hecho en bastantes ocasiones revocando o confirmando; los Jueces de Garantía uno lo ha aplicado y el otro no, por cuanto fue propuesta en la etapa de Juicio Oral y Público y no se encontraba dentro de sus funciones, y por la expectativa de pena superior, cuando estimó que la calificación de los hechos correspondía a conductas más gravosas, en cuyo caso emplazó al fiscal para que continúe el proceso ordinario, y así también el no cumplimiento requisitos formales; y en cuanto a los Fiscales Penales ambos han solicitado la aplicación del mismo, lo han hecho, y han rechazado o se han opuesto al procedimiento porque no se daban los presupuestos. Los aspectos, parámetros o criterios tenidos en cuenta tanto por los Camaristas y Jueces son lo que la ley vigente les permite sobre las directrices en cuanto a su aplicación, limitándose a la procedencia de hechos relevantes que no revistan gravedad, y que sea en práctica de los principios de economía, celeridad, inmediatez, descongestionando en gran medida la etapa de juicio oral y público actualmente sobrecargada; las de estricto cumplimiento en la demostración de la existencia del hecho punible, que su aplicación sea consentida por el imputado luego de ser debidamente informado de sus consecuencias, a fin de evitar que se convierta en un medio de coacción al mismo, con acusación fiscal, acuerdo de partes en relación al procedimiento y la pena; mientras para los Fiscales Penales que el imputado no registre antecedentes, y que el hecho punible sea inferior a 5 años, o no tenga pena de privativa de libertad; el imputado debe admitirlo y estar de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado al igual que su defensa técnica.

Recomendaciones

Las investigaciones que podrían realizarse para continuar con el tema desarrollado podrían ser:

- La determinación de la pena en el procedimiento abreviado en nuestra legislación.
- El procedimiento abreviado y su incidencia en el sistema procesal penal paraguayo.
- Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado.
- El procedimiento abreviado y la negociación de la pena en nuestro sistema procesal penal.

Bibliografía

- Aguilera Fabara, F. R. (2011). *La violación del principio constitucional de presunción de inocencia en el procedimiento de suspensión condicional del procedimiento*. Tesis de grado, Universidad técnica de Cotopaxi. Facultad de ciencias administrativas y humanísticas.
<http://181.112.224.103/bitstream/27000/216/1/T-UTC-0244.pdf>
- Barón, A. P. (2015). Trabajos de investigación científica para la conclusión de carrera. Guía para tutores y tesis. Edición adecuada a las normativas del Manual de APA Tercera ed. revisada y corregida.
- Bernal Duarte, M. (2012). Antecedentes históricos de la reforma del proceso penal en Paraguay. Revista jurídica Investigación en ciencias jurídicas y sociales. Centro de entrenamiento del ministerio público.
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3-4-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3-4-PB%20(1).pdf)
- Bernal, C.A. (2010). Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera Ed. Pearson.
- Borda, Dabenigno, Freidin & Güelman. (2017). Estrategias para el análisis de datos cualitativos. Herramientas para la investigación Social Serie: Cuadernos de Métodos y Técnicas de la investigación social ¿Cómo se hace? N.º 2.
http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1605.pdf
- Corte suprema de justicia. Sala penal. Acuerdo y sentencia N° 685 del 28/05/2016. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://www.pj.gov.py/notas/13525-jurisprudencia-destacada>
- Castillo Celi, J. C. (2015). Incorporación de una causal de admisibilidad para la figura legal del procedimiento abreviado cuando el procesado no haya sido sentenciado con anterioridad por delito de acción pública. Universidad Nacional de Loja área jurídica social y administrativa carrera de derecho. Loja- Ecuador
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11733/1/TESIS%20Juan%20Carlos%20Castillo%20Celi.pdf>
- Castro Bastidas, R. A. (2015). El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación. Tesis de grado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” Ecuador.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2547/1/TUAAB001->

2016.pdf

Código Penal. Concordado, Tomo III. Asunción.

https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay_html/Codigo_procesal_penal_Paraguay.pdf

Congreso del Paraguay. Ley N° 1298 (1998). Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Legislación Nacional al Ar. 321 de la Ley 1160/97

Congreso del Salvador. Código procesal penal comentado. Tomo II. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. (2001). Colección de Derecho Penal. Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Concordado, con Legislación Complementaria e Índice Alfabético-Temático. División de Investigación, Legislación y Publicaciones. Tomo III. Segunda Edición Actualizada". Asunción – Paraguay Edición 2001. P 523

Cruz Sánchez, P.A. (2014). El procedimiento abreviado y sus incidencias en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

UNIANDES. Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho. Tesis de Grado para obtención de título de magister en derecho penal y criminología.

Ambato, Ecuador, Extensión Quevedo.

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/364/1/TUQMDPC008-2015.pdf>

Erazo Bustamante, S. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año: VII Número:1 Artículo no.:103 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre, 2019.

https://www.researchgate.net/publication/335587136_Inconstitucionalidad_del_procedimiento_abreviado_en_Ecuador/link/5d6e890892851c1b3b274209/download

Espínola, N. (2019). Procedimiento abreviado. Trabajo de investigación de procesal penal tema Facultad de ciencias jurídicas metodología de la investigación – PIA I Carrera de derecho Asunción. Paraguay. <https://www.unida.edu.py/wp-content/uploads/2020/12/Trabajo-de-Procedimiento-Abreviado.pdf>

Garzón Miñaca, E. (2014). La determinación de la pena en el procedimiento abreviado por parte de Fiscalía. Quito 168 p. Tesis (Maestría en Derecho Penal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4450>

González, A. N. y Zaragoza Contreras, L. G. (2019). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. *Revista Jurídica: Derecho y Cambio Social* N° 58, ISSN: 2224-4131, OCT-DIC 2019.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-

ElPrincipioDeIgualdadEnElProcedimientoAbreviado-7075623.pdf

González, A. N. y Zaragoza Contreras, L. G. (2020). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. Universidad autónoma del estado de México Facultad de Derecho. Tesis por artículo para obtener el grado de doctor en derecho. Toluca México.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106189/Alejandro%20Naime%20Gonzalez%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, A.M. (2015). La valoración de la prueba. Ensayos sobre la implementación de la reforma penal en México. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. Ed. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). N° 1, Tomo II. México. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-inmediacion/>

González, F. B. y Medina Jara, V.R. (2015). El procedimiento abreviado en la legislación penal paraguaya usucapión y valoración de la prueba. Tesis de Grado Derecho. Universidad Autónoma de Encarnación.

<https://www.unae.edu.py/biblio/index.php/servicios/juridicas-humanas-y-sociales/derecho/item/674-el-procedimiento-abreviado-en-la-legislaci%C3%B3n-penal-paraguaya>

Guerras Flores, A. (2016). Introducción al Proceso Penal acusatorio. Juicios orales. Ed. Oxford. N° 1. México. <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/principio-de-contradiccion/?para=definicion&titulo=principio-de-contradiccion>

Guerrero Ag, B. J. y Zamora Vázquez, A. F. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Ciencias técnicas y aplicadas*. Artículo de investigación. *Pol. Con.* (Edición núm. 48) Vol. 5, No 08 agosto 2020, pp. 175-194 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v5i7.1488

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-

ElProcedimientoAbreviadoFrenteALaProhibicionDeAuto-7554340.pdf

Guía resumen del Estilo APA. (2020) Séptima Edición www.normasapa.pro.

- Traducción basada en <http://apastyle.apa.org/style-grammas-guidelines/index> y en American Psychological Association (2020).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill.
<https://vdocuments.mx/documents/codigoprocesalpenalcomentado-tomoi-elsalvador.html>
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Kohn Gallardo, M. (1999). Régimen de la Actividad Procesal Defectuosa en el Nuevo Código Procesal Penal. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UCA). t. I., Artículo: Ed. Ediciones y Arte S.R.L., Asunción, 1999, p. 73.)
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/46-MANUSCRITO-167-1-10-20170921.pdf>
- Köhn Gallardo, M. A. (2016). Principios y garantías constitucionales en el proceso penal. una visión desde el estado social de derecho y la dignidad humana. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Asunción*. Asunción, Paraguay.
<http://www.der.una.py/application/files/6115/6754/0824/20181212-revista-academica-facultad-de-derecho-una-2016.pdf>
- Ledesma Espinoza, S. B. (2015). Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal Paraguayo. Ed. Lexijuris.Edición. pp.132. Asunción, Paraguay.
- Ministerio de la Defensa Pública. (2015). Manual de procedimientos penal. Poder Judicial. Paraguay. <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/publicaciones/manual-de-procedimiento-penal>
- Miranda de Alvarenga, E. (2005). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas Técnicas de presentación de trabajos científicos. Asunción.
- Osorio, M. (2007). Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales. Trigesima Quinta Edición. Buenos Aires. Arg.
- Ovalle Favela, J. (2016). Teoría general del proceso. Ed. Oxford. N° 7. México.

<http://diccionariojuridico.mx/definicion/economia-procesal/>

Pachano, E. (2005) La observación: proyectos pedagógicos comunitario. Cuaderno n°4.

<https://es.scribd.com/document/400172096/Argumentos>

Palacios Palacios, M. E. (2010) El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana.

Poder Legislativo Ley N° 1562. (2000). Orgánica del Ministerio Público. Asunción.

Paraguay. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo8.pdf

Principios constitucionales. (junio, 2020). Significados.com.

<https://www.significados.com/principios-constitucionales/> Consultado: 1 de junio

Rivas, M. V. (2001). Proyecto de seguimiento de los procesos de reforma judicial en América latina. Informe de Paraguay INECIP Paraguay.

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5333/informe_paraguay.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar Murillo, R. (2003). El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal. Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica.2003

[Disponible en www.abogados.or.cr//revista_elforo...//drronald.htm

Salazar Murillo, R. (2011). El procedimiento abreviado.

<http://www.awildareyes.com/wp-content/uploads/2019/04/El-Procedimiento-Abreviado-Ronald-Salazar-Murillo.pdf>

Tantaleán Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social.

http://www.derechocambiosocial.com/revista041/EL_ALCANCE_DE_LAS_INVESTIGACIONES_JURIDICAS.pdf

Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf>

Apéndices

Apéndice A: Entrevista a miembros de Tribunal de Apelación, Jueces Penales de garantía y Fiscal Penal

Soy Claudia Patricia Caballero de Lamarque estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), Sede Encarnación, y me encuentro desarrollando la tesis denominada: “PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN”, por lo cual solicito su ayuda para la completación del siguiente cuestionario, garantizándose la confidencialidad de los entrevistados.

Desde ya muchas gracias por su cooperación.

Cargo/Función:

Años en la profesión:Años en el cargo:

1. ¿Puede considerarse al procedimiento abreviado como una herramienta u objetivo de celeridad procesal?

Si

No

2. ¿En qué casos es aplicable el procedimiento abreviado?
.....

3. ¿Quién es el órgano competente para aplicar el procedimiento abreviado?
.....

4. ¿Hasta qué etapa procesal puede ser planteado?
.....

5. ¿Cuáles son los presupuestos legales para su aplicación?
.....

6. ¿Como se dicta una resolución proveniente del procedimiento abreviado?

Providencias
Autos Interlocutorios
Sentencias Definitivas

7. ¿Cuáles son los efectos que produce?

.....
.....

8. ¿Es pertinente el marco penal, que limita la aplicación del procedimiento abreviado?

.....
.....

9. ¿Quiénes pueden plantear o deducir este procedimiento?

.....
.....

10. ¿Cuáles son las limitaciones de la aplicación de dicho procedimiento?

.....
.....

11. ¿Cuál es la incidencia de la oposición de la víctima a la aplicación del procedimiento abreviado?

.....
.....

12. ¿Cómo consideras la figura del procedimiento abreviado en relación a las otras salidas procesales?

Muy Favorable	<input type="checkbox"/>
Favorable	<input type="checkbox"/>
Desfavorable	<input type="checkbox"/>

13. ¿Usted considera que el Procedimiento Abreviado viola algún/algunos principios/garantías constitucionales?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

13.1. ¿En el caso que la respuesta sea afirmativa podría determinar que principios/garantías constitucionales son violados con la aplicación de dicho procedimiento?

.....
.....

14. Dentro su función usted ¿ha solicitado/aplicado el procedimiento abreviado?

Si

No

14.1. En el caso que la respuesta sea afirmativa. ¿Cuántos casos llevó a cabo en el año 2020?

1 a 15

16 a 25

25 a 50

Más de 50

15. ¿Dentro de su función ha rechazado/opuesto a algún caso el procedimiento abreviado?
¿Por qué razones?

.....
.....

16. ¿Qué aspectos, parámetros o criterios consideras para sugerir/admitir la aplicación del procedimiento abreviado?

.....
.....

Apéndice B: Entrevista a abogados penalistas

Soy Claudia Patricia Caballero de Lamarque estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), Sede Encarnación, y me encuentro desarrollando la tesis denominada: “PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN”, por lo cual solicito su ayuda para la completación del siguiente cuestionario, garantizándose la confidencialidad de los entrevistados.

Desde ya muchas gracias por su cooperación

Años en la profesión:

1. ¿Puedes considerar al procedimiento abreviado como una herramienta u objetivo de celeridad procesal?

Si

No

2. Usted ha participado en algún/nos caso/s donde se haya aplicado el procedimiento abreviado?

Si

No

3. En caso que la respuesta sea afirmativa. Podrías comentar algún/nos?

.....
.....

4. ¿En nuestro marco penal, consideras pertinente la aplicación de dicho procedimiento?

Si

No

5. ¿Encuentra alguna limitación en la aplicación del procedimiento abreviado?

.....
.....

6. En el caso que la respuesta sea afirmativa podrías indicar dicha limitación

.....
.....

7. ¿Incide la oposición de la víctima a la aplicación de dicho procedimiento?

.....
.....

8. ¿Cómo consideras la figura del procedimiento abreviado en relación a las otras salidas procesales?

Muy Favorable

Favorable

Desfavorable

9. ¿Considera que la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera algunos principios constitucionales?

Si

No

10. En el caso que la respuesta sea afirmativa. Podrías mencionar que principios consideras que son vulnerados

Si

No

Apéndice C: Lista de Cotejo

Constitución Nacional 1992		Código Procesal Penal 1998		
Artículos	De las Garantías	Artículos	Garantías Procesales	Principios Procesales

Material complementario

Los archivos incorporados son los formularios remitidos a los miembros de la población investigada, considerando la pandemia, fue difícil ir personalmente para aplicarlos, por ende, la entrevista fue cargada en dichos instrumentos y remitidos a los correos y números telefónicos.

Formulario Google Forms para abogados

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScWpKh2jyKOQsSaMDFabyrsypOcg-SwAoXnKRMG23cuOKa7rg/viewform?usp=sf_link

Formulario Google Forms para Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Jueces Penales de Garantía y Fiscales Penales

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchIP12NcB2gLx_vEhLxdeFDyrzBdPNQ4g0QXqXKCoIdhobhQ/viewform?usp=sf_li